

REPUBLICA



DE COLOMBIA



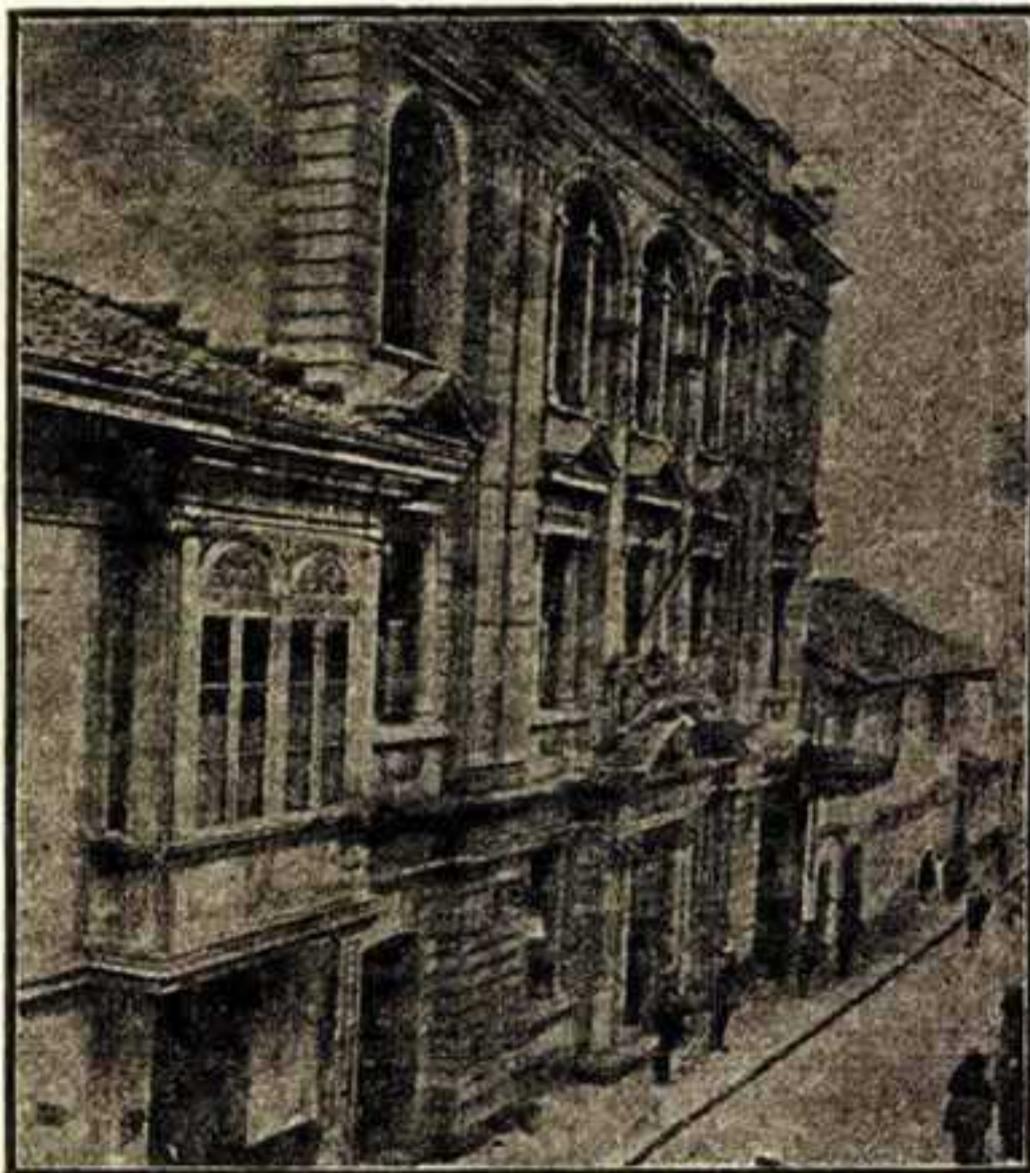
REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

ORGANO DE LOS INTERESES GENERALES
DE LA ENTIDAD

AÑO XVIII

Bogotá, junio y julio de 1930

NUMS. 106-107



PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
BOGOTA

DIRECCION Y ADMINISTRACION } Primer patio del Palacio de la Policía Nacional.
Calle 9.a, número 215.

LA PATRIA

“Primero el suelo nativo que nada,—decía Bolívar;—él ha formado con sus elementos nuestro ser físico; nuestra vida no es otra cosa que la herencia de nuestro pobre país. Allí se encuentran los testigos de nuestro nacimiento, los autores de nuestra existencia y los que nos han dado alma por la educación: los sepulcros de nuestros padres yacen allí y nos reclaman seguridad y reposo. Todo nos recuerda un deber; todo nos excita sentimientos tiernos y memorias deliciosas; allí fue el teatro de nuestra inocencia, de nuestros primeros afectos, de nuestras primeras sensaciones, de cuanto nos ha formado.”

TRIUNFO DEL HEROISMO

El 11 de mayo de 1814 Nariño dio la batalla de los Ejidos de Pasto, que no se concluyó aquel día. Por la noche, el Coronel Rodríguez clavó la artillería y abandonó el campo con parte de las tropas. Nariño quedó solo: fue vencido y cayó prisionero.

Conducido a Pasto y encerrado en estrecha prisión, mientras llegaba la hora de fusilarlo, oye los gritos de la turba concitada contra él, que pide la cabeza del patriota. Lejos de amedrentarse, sale al balcón, se descubre el pecho y dice a la multitud:

“¡Yo soy el General Nariño!”

Ante aquel acto de valor, la turba calla, retrocede y se retira subyugada por la presencia de aquel hombre extraordinario.

Ni fue sólo una multitud fácil de fascinar la que sintió ese mágico dominio del heroísmo. Montes en Quito, y el Virrey del Perú en Lima quisieron fusilar a Nariño; pero al tenerlo delante, la sentencia de muerte cayó de sus manos.

HABLEMOS DE LA PATRIA

Cuando era Presidente, tuvo Nariño noticia de que se urdía una conspiración contra su vida. Nariño guardó secreto; y llegada la hora presentóse el encargado de asesinarle, y pidió audiencia particular al Jefe del Estado. Concediósele éste al punto, y pasando los dos a un salón reservado, Nariño impassible cerró por dentro con llave todas las puertas por donde pudiera venir gente en su defensa, dejando abierta una por donde podía escapar con seguridad el asesino.

Admirado éste de lo que veía, preguntó: ¿Qué hace Su Excelencia?

—Favorecer la fuga del que me va a matar; no quiero que vaya a sufrir usted por mi causa.

Y dicho esto se sentó tranquilamente.

Vencido el asesino con tan generosa magnanimidad, puso en sus manos el puñal que llevaba oculto, y le dijo, profundamente conmovido:

—Creía que venía a matar a un tirano; pero nunca ofenderé a un ángel que lo penetra todo y lo perdona todo....

—Siéntese usted, contestó Nariño, y hablaremos de las cosas de la Patria....

EL 20 DE JULIO DE 1810

Los primeros cronistas de los sucesos patrióticos del 20 de julio de 1810—Cómo y quiénes provocaron esos sucesos. En dónde se reunieron los patriotas para deliberar sobre la independencia—El héroe de la Junta Suprema—Quiénes suscribieron el acta de la Independencia y en qué libro fue extendida.

Los sucesos que se produjeron en nuestra antigua Santafé el día 20 de julio de 1810, y que culminaron en la firma del acta de independencia absoluta del Gobierno español, fueron escritos por los señores José María Caballero, Manuel del Socorro Rodríguez y dos cronistas más cuyos nombres se ignoran. El primero los estampó en un diario manuscrito que llevaba sobre las ocurrencias de aquellos tiempos; y el segundo los dio a conocer en calidad de testigo, también presencial, por medio de su periódico *Constitución Fliz*, del que sólo circuló una edición.

El relato de uno de los incógnitos autores se publicó en *El Mosaico* del año de 1864, y el del otro autor desconocido lo citó don Miguel Antonio Caro en su célebre artículo *El 20 de Julio*.

El sabio Francisco José de Caldas y don Joaquín Camacho publicaron la relación de todo lo ocurrido desde el 20 de julio hasta el 20 de agosto siguiente, en la edición del *Diario Político* que circuló el día 4 de septiembre subsiguiente, y advirtieron:

“Los editores no presenciaron ni pudieron presenciar todas las acciones del día 20 y siguientes, y para hablar han recogido cuatro manuscritos hechos por personas imparciales que aman la verdad.”

Esos cuatro manuscritos está averiguado que fueron los que hemos enumerado antes, cuyos originales se ignora la suerte que hayan corrido.

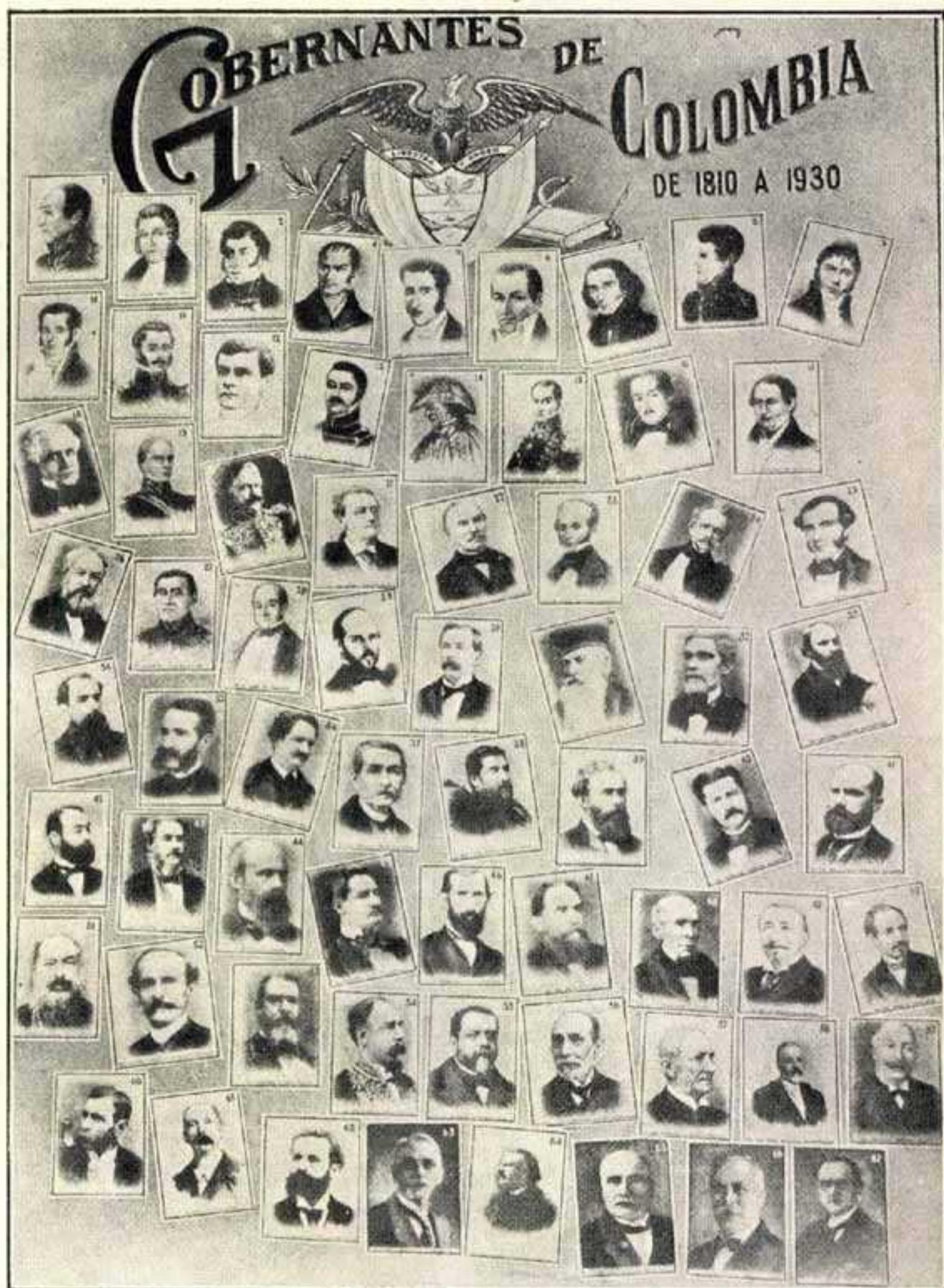
Alejados del conocimiento de las nuevas generaciones anduvieron todos estos relatos de antiguos cronistas presenciales de los magnos sucesos genitores de nuestra emancipación e independencia, hasta el año de 1914, que los historió de manera elegante y erudita, en su bello libro *El 20 de Julio*, don Eduardo Posada, nuestro benemérito académico de la historia colombiana.

Nada original, ni nuevo es, por tanto, lo que podremos nosotros traer a la historia de ese "golpe feliz que nos puso en el rol de las naciones independientes."

El estado de los ánimos durante el día 19 de julio, vispera de la gloriosa efemérides, lo refiere el patriota José Acevedo Gómez en la carta que dirigió a un su amigo de la población del Socorro el día 21. En ella dijo:

"Antes de ayer averiguó este pueblo que unos cuantos facciosos europeos nos iban a dar un asalto en la noche de ayer y quitar la cabeza a diez y nueve americanos ilustres, en cuya fatal lista tengo el honor de haber sido el tercero, Benítez el primero y Torres el segundo. Esta noticia semiplenamente probada por el infatigable celo de nuestros Alcaldes, Gómez, europeo ilustre, y Pey, patricio benemérito, con la del horrendo asesinato que hizo en esa Villa el tirano Valdés, puso furioso al pueblo a guardarme, y si no lo he contenido se precipita sobre los cuarteles."

En su libro informa Julio Mancini, a su vez, que el 19 de julio de 1810, por la noche, se reunieron en los departamentos de Caldas, del Observatorio Astronómico, Camilo Torres, Herrera, Gutiérrez, Miguel de Pombo, Joaquín Camacho, José Acevedo Gómez y otros, y trataron allí sobre un plan para dar un brote revolucionario a la llegada del comisionado de España; que como ésta se demorara, resolvieron anticipar el movimiento, y que Torres manifestó que el primer golpe debía partir de los adversarios; que Francisco Morales propuso prestarse a ello, cerca del español José Llorente, con quien se hallaba en disgusto desde hacia algún tiempo, para lo cual encontraría algún medio de provocarlo en público, y esto sería la chispa que pondría el fuego



GOBERNANTES DE COLOMBIA

desde José Miguel Pey, Alcalde Ordinario el día 20 de julio de 1810, hasta el doctor Miguel Abadía Méndez, Presidente constitucional de la República en el actual periodo de 1926 a 1930.

en la pólvora. Se formaría un tumulto, y los patriotas impulsarían al pueblo que debía hallarse en el mercado de ese día viernes. Los conjurados, reunidos en el Observatorio, aceptaron el plan de Morales.

En efecto, amaneció el 20 de julio, día de Santa Librada, señalado por un buen número de buenos patriotas para hacer un magnífico recibimiento al Comisionado regio don Antonio Villavicencio, quien a la sazón acababa de llegar, y de quien se esperaba la reforma feliz de la Constitución gubernativa del Reino, viciada há mucho tiempo por diversidad de motivos y circunstancias. Los patriotas comisionaron al señor Pantaleón Santamaría y Prieto para solicitar del comerciante español don José Llorente, en su tienda, situada en la primera Calle Real, contigua a la plaza principal donde se celebraba el mercado público, un florero muy bello que él tenía allí en su negocio, para colocarlo de adorno a la mesa del banquete con que debía obsequiarse esa noche al Comisionado Villavicencio. El señor Santamaría y Prieto usó de su proverbial cultura al hacer tal solicitud del chapetón Llorente, pero éste, que era un furioso partidario de los Monarcas españoles, usó de expresiones insolentes contra los criollos, a tal punto que el sabio Caldas, que en ese momento pasaba por allí, se vio precisado a aconsejar al solicitante que no le hiciese atención alguna a ése, porque era un pobre sastrezuelo. Enterado de las ofensas de Llorente, el pueblo se reunió rápidamente en todas sus clases y condiciones de ambos sexos, y a la voz de ¡mueran los malos españoles! y ¡vivan los buenos! que resonó por todas las calles y barrios, "la sumisión apática en que yacían los naturales se convirtió, por rara metamorfosis, jamás imaginada, en una valerosa energía, que obrando de común concierto, produjo efectos admirables, dignos ciertamente del mayor asombro."

Mientras esto acontecía, los vecinos criollos de aquella calle, la más concurrida por ser la principal del comercio en su época, y gran parte del pueblo se agolpó a las puertas del almacén de Llorente, en cuyo interior ya se hallaban volviéndole los insultos Antonio Morales y su hijo, quienes dieron de palos al comerciante español, a tal punto que se vio precisado a refugiarse en la casa de su vecino don Lorenzo Marroquin.

El mismo Llorente, en un escrito suyo que publicó años después en Jamaica sobre estos sucesos, dijo:

“No bastando a aplacar el encono y el furor la satisfacción que di, desmintiendo el hecho, y asegurando que era una impostura, tuve que acogerme a la casa inmediata de un amigo, de donde, mudándome la ropa que me habían hecho pedazos, después de curarme el brazo izquierdo, contuso de los palos que en él me dieron, seguí en una silla de manos a mi casa”

El pueblo logró descubrir a Llorente en el tránsito a su casa, y bastó a que uno gritara “¡aquí llevan a Llorente!” para que, agolpado frente a los balcones de su casa, pidiera su prisión inmediata, lo que en medio del mayor enardecimiento del pueblo se efectuó por el Alcalde Ordinario don José Miguel Pey, quien lo condujo a la cárcel, a la cabeza de un gran gentío, hasta dejar a Llorente con grillos, encerrado y custodiado, en uno de los calabozos de aquélla, como lo pedía el pueblo.

Al caer la tarde, el pueblo, que había hecho tocar a fuego por las campanas de la Catedral y de otras iglesias, se vio de hecho en un número aun más crecido, y dirigiéndose a las puertas del Palacio pidió a una sola voz *Cabildo abierto*.

Por tres veces negó esta solicitud el Virrey, hasta cuando, acobardado éste por el toque de las campanas y el numeroso concurso de criollos patriotas, que incansablemente acometía los mayores arrestos en distintas direcciones, oyó el consejo que le dio, a su solicitud, el Oidor don Juan Jurado, y concedió un *Cabildo extraordinario*, apoderando al mismo citado Oidor para presidirlo en su nombre.

Trasladado el pueblo en masa a las Casas Consistoriales cercanas a la que ocupa hoy el Palacio Municipal, en el extremo sur de las antiguas galerías de la Plaza de Bolívar, se reunieron con los vecinos los Alcaldes y Regidores, y a pesar del Virrey, comenzó un *Cabildo abierto*, al cual pidió el pueblo que legalizase lo que estaba ejecutando de hecho. Los discursos se sucedieron unos a otros con “una vehemencia y ardor tales, que hacían subir de punto, instante por instante, el frenesi de la multitud.” La obra del pueblo avanzó con rapidez, y uno de los del *Cabil-*

FIRMAS DE LOS PRESIDENTES DE COLOMBIA

DE 1810 A 1861



AUTÓGRAFOS DE LOS GOBERNANTES DE COLOMBIA, CUYOS RETRATOS APARECEN EN EL ANTERIOR GRABADO

do abierto propuso que se formase una *Junta suprema de gobierno*.

En medio de aclamaciones, por notarse opiniones encontradas, se sometió la proposición al debate.

Acevedo Gómez, después de apoyarla con vibrante entusiasmo de patriota y de tribuno enérgico, concluyó diciendo con entereza que declaraba traidor al que se retirase de aquel lugar antes de estar instalada la Junta que se quería, y saliendo al balcón de la sala, por el frente occidental de la plaza, hoy de Bolívar, arengó al pueblo excitándolo a sostenerse firme y enérgico en su solicitud, y amonestándolo con estas lapidarias palabras finales:

¡Si perdéis este momento de efervescencia y de calor; si dejáis escapar esta ocasión única y feliz, antes de doce horas seréis tratados como insurgentes. Ved—mostrándoos la cárcel, que estaba allí cerca—los calabozos, los grillos y las cadenas que os esperan!

El pueblo, que escuchaba atento, pero fogoso, al que desde aquel momento fue llamado, y así pasó a la Historia, con el nombre de *el tribuno del pueblo*, gritó desde la plaza: "¡la Junta, la Junta!" y continuó un momento más acalorado el debate. Pocos instantes después, cuando ya amanecía, fue votada por mayoría la *Junta suprema de gobierno*, entidad distinta de la del Cabildo que venía actuando en el Gobierno español de la Colonia.

Inmediatamente se eligieron, por aclamación, los miembros que debían integrar la *Junta*, en número de veinticinco, así:

Juan Bautista Pey, José S. de Santamaria, Manuel de Pombo, José Miguel Pey, Juan Gómez, Nicolás M. de Omaña, José María Moledo, Camilo Torres, Pedro Groot, Frutos Joaquin Gutiérrez, Ignacio Herrera, Joaquin Camacho, Emigdio Benítez, Antonio Baraya, Sinforoso Mutis, Francisco Serrano Gómez, Antonio Morales, Manuel B. Alvarez, Luis Caicedo, Miguel de Pombo, José María Paris, Luis Eduardo Aznola, Andrés Rosillo, Francisco Morales y Diego Padilla.

Acto seguido se eligió al Virrey Amar y Borbón, Presidente, se le hizo saber por medio de una Comisión, y Vicepresidente al Alcalde de primer grado, don José Miguel Pey.

Quedó de esta manera consumada la revolución patriótica por la libertad e independencia el 20 de julio de 1810.

Empezóse entonces allí mismo la redacción del acta, y poco después quedó firmada por treinta y ocho personas, así;

Juan Jurado, José M. Pey, Juan Gómez, Juan Bautista Pey, José María Domínguez del Castillo, José Ortega, Bernardo Benjumea, José Acebedo Gómez, Francisco Fernández Heredia Suescún, Ignacio de Herrera, Nepomuceno Rodríguez Lago, Joaquín Camacho, José de Leiva, Rafael Córdoba, José María Moledo, Antonio Baraya, Manuel Bernardo Álvarez, Pedro Groot, Manuel de Pombo, Juan Sáenz de Santamaría, Antonio González, Nicolás Mauricio de Omaña, Pablo Plata, Emigdio Benitez, Frutos Joaquín Cutiérrez de Caviedes, Camilo Torres, Francisco Javier Serrano Gómez de la Parra, Celi de Alvear, Santiago de Torres y Peña, Mariano Garnica, José Chaves, Nicolás Cuervo, Antonio Gallardo, José Ignacio Pescador, Antonio Morales, José Ignacio Álvarez, Sinforoso Mutis, Manuel Pardo y Luis Sarmiento.

Después la firmaron quince más, a saber:

José María Carbonell, Vicente de la Rocha, José Antonio Amaya, Miguel Rosillo Meruelo, José Martín París, Gregorio Martínez Portillo, Juan María Pardo, José María León, Miguel de Pombo, Luis Eduardo de Aznola, Juan Nepomuceno Azuero Plata, Julián Joaquín del Rocha, Juan Manuel Ramírez, Juan José Mutiens, y el Secretario Eugenio Martín.

En total, las firmas que autorizaron el *Acta de Independencia el 20 de julio de 1810* fueron cincuenta y tres.

De esas firmas, doce eran de eclesiásticos en esa fecha, así:

Pey Juan Bautista, Chaves, Garnica, González, Omaña, Serrano, Plata, Rocha Vicente, Cuervo, Azuero, Amaya y Torres Santiago.

Los militares en ejercicio suscribieron también el acta. Los principales, José María Moledo, Jefe del Batallón *Auxiliar*, había ofrecido desde los primeros momentos que su tropa no obraría contra la libertad de su pueblo, y así lo hizo, no desamparando, ni dejando de vigilar la Casa Consistorial durante todos los incidentes,

Antonio Baraya, Jefe del Parque de Artillería, siempre hubo de manifestar sin temores su amor al pueblo y a la Patria.

El Coronel Juan Sámano pasó toda la noche encerrado en su cuartel con el batallón sobre las armas, y a las cinco de la mañana del día 21 se entregó totalmente, reconociendo y aceptando la revolución.

El acta fue suscrita y firmada en el mismo libro de actas del Cabildo, que era un cuaderno empastado, según don Ignacio Borda, en terciopelo rojo, escrito sobre recio papel azuloso de la época, marcado con el sello real, de valor de un cuartillo para el bienio de 1810 a 1811.

Después de algunas vicisitudes y andanzas en que se halló este libro de actas, fue destruido por el incendio del año de 1900 en esta capital, y así, dice el historiador Eduardo Posada, quedó perdida para siempre "la partida de nacimiento de la República."

Sirvan estos apuntes cronológicos de nuestra revolución del 20 de julio de 1810 a las nuevas generaciones, en prenda a su vigilante patriotismo, y al amor ideclinable por la libertad y por la Patria.

GABRIEL H. PINEDA

Bogotá, julio 18 de 1930.

DE 1866 A 1930

32 *Antonio Gutiérrez* 34 *Antonio López* 35 *Antonio López*
 36 *José María* 37 *Alfonso* 38 *José María*
 39 *Francisco* 40 *Antonio* 41 *Antonio*
 42 *José* 43 *José* 44 *Antonio*
 45 *José* 46 *Antonio* 47 *Antonio*
 48 *José* 49 *Antonio* 50 *Antonio*
 51 *José* 52 *Antonio* 53 *Antonio* 54 *Antonio* 55 *Antonio*
 56 *José* 57 *Antonio* 58 *Antonio*
 59 *José* 60 *Antonio* 61 *Antonio*
 62 *José* 63 *Antonio* 64 *Antonio* 65 *Antonio*
 66 *José* 67 *Antonio*

AUTÓGRAFOS DE LOS GOBERNANTES DE COLOMBIA, CUYOS RETRATOS APARECEN EN EL ANTERIOR GRABADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Revista de la Policía Nacional

ORGANO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD

AÑO XVIII

Bogotá, junio y julio de 1930

NUMS. 106-107

LA POLICIA

SEGÚN VARIOS AUTORES Y DISTINTAS ÉPOCAS

El ex-Inspector General de las Prisiones en Inglaterra, R. Griffhs, dice en un extenso estudio relativo a la presencia de la Policía en tiempos remotos, lo que sigue:

Los Monarcas franceses fueron probablemente los primeros en establecer un sistema regular de Policía en los tiempos modernos. Ya en el siglo xiv, Carlos v, que estaba siempre dispuesto a administrar justicia en campo raso o bajo el primer árbol que hallaba al paso, inventó una Policía "para aumentar el bienestar y seguridad de su pueblo." Fue una institución fatal, que degeneró en odioso instrumento de opresión. Llegó a ser símbolo del despotismo; una franca expresión externa de la suprema voluntad del monarca; los grillos y esposas que imian o encadenaban toda suerte de libertad, privando al pueblo de sus más elementales derechos, y prohibiéndole hablar, comer, vestirse, vivir y aun cambiar de sitio sin previa autorización.

Luis xiv, a su advenimiento al trono, metodizó y robusteció extraordinariamente las facultades y el poder de la Policía, con el buen propósito de dar mayor seguridad a la capital, donde imperaban libremente el desorden, el crimen y el mayor desaseo.

Entre los delegados de Policía que más se destacaron en la función pública, se cita a Gabriel Nicolás (La Reyne); D'Argenson, respecto de quien se dice que fue odiado y temido, pero que limpió de gentes de mal vivir los garitos, con tan inflexible severidad, que era conocido entre los ladrones y criminales con el nombre de Radamanto; Herault, perseguidor de los masones, distinguiéndose por su intolerancia y exaltación religiosa; D'Ombreval, perseguidor de los fanáticos llamados *convulsionistas*, a quienes persiguió hasta en lugares privados, sin respetar sexos ni edades; Beroyer, que se destacó en orden privado, ayudando a Madame Pompadour; M. de Sartines, que se hizo célebre por el éxito en sus diligencias policiales; Lenoir, que organizó la Policía secreta, utilizando la clase de sirvientes, de quienes se servían para conocer todo lo de orden público y privado; de Crosue, de quien se refiere que fue poco eficiente en su cargo.

De aquí surge la reorganización de la Policía francesa, que comienza con las actividades de Fouché.

Blackstone, en sus *Comentarios*, dice:

Entiendo por policía y economía públicas la debida regulación y el orden interior del reino, donde los individuos del Estado, como miembros de una familia bien gobernada, están obligados a acomodar su conducta a las leyes de propiedad, vecindad y buenas costumbres, y a ser morales, laboriosos y correctos en su respectivo estado social.

El *Imparcial Dictionaring*, de Londres, dice:

Policía es un sistema judicial y ejecutivo, especialmente destinado a mantener la tranquilidad y el buen orden de las sociedades; los medios empleados por el Gobierno o la comunidad para mantener el orden público y la libertad, propiedad y seguridad individuales.

En su obra titulada *El Cuarto Estado y la Monarquía*, el doctor J. Rohmerin explica así su concepto sobre la Policía:

La esencia de la Policía consiste en intervenir en los momentos más oportunos. Su actividad, parecida en esto a la vida,

no puede someterse al cálculo. Restringirla por medio de procedimientos que la obliguen a usar estas fórmulas en vez de aquéllas o coartarla en virtud de minuciosos preceptos, sería convertirla en cadáver.

El doctor Federico Rohmer, autor que se inspira en las más palpitantes necesidades públicas del Estado moderno, dice:

El medio más a propósito para la satisfacción de las necesidades expuestas, y el más conducente, es la institución de un orden numeroso, que juntando en uno el carácter, la fuerza activa y las tendencias de todos sus miembros, sin hacerlos aparecer como empleados burocráticos, los manifieste al público desempeñando honoríficos cargos y ofreciendo por su misma cohesión y organización la más perfecta responsabilidad.

El profesor Bluntschli, en una de sus famosas obras sobre la Policía, expresa su concepto así:

El concepto moderno de la Policía no ha logrado aclararse sino muy poco a poco. Las teorías de derecho público, en nuestros días difusamente tratadas, adolecen de defectos muy graves, a los cuales deben tal vez en parte la oposición que sufren en la práctica. Hay ocasiones en que, señalándose a la Policía un campo de actividad reducido hasta el extremo, se la juzga inepta y superflua, a pesar de ser su cometido intervenir benéficamente dondequiera que el cuidado de la prosperidad pública lo exija.

Otras veces, por el contrario, se le estimula y consiente hasta el punto de que extendiendo imprudentemente su poder hasta las relaciones que de ningún modo están sometidas a su tutela, pone impedimento y obstáculos a la libertad de los individuos en la esfera de la vida privada, que debería ser inviolable para la Policía.

El oficio de la Policía no es castigar, sino vigilar, y sin embargo de ser el fin de todos sus actos la prosperidad de los ciudadanos, no es raro verla hecha de los abusos y del odio del pueblo, que tan ingratamente le paga los cuidados que por él se toma.

La Policía, por sus destinos, debería ser el poder más simpático y popular del Estado. En el antiguo Estado romano, los más nobles personajes de la República cifraban su gloria en el ejercicio de los cargos de policía. La edilidad, por donde se entraba a los más encumbrados puestos públicos, era un cargo, más que todo de policía. La censura, que por su nobleza moral era el puesto más codiciado de cuantos ambicionaban honores, tenía especialmente por cargo suyo inspeccionar las costumbres.

La policía política era desempeñada por los Jefes de Estado, por los Cónsules. La Policía romana no puede decirse que estuviera organizada como una institución independiente; sino que se la repartían los diversos Magistrados, que de ella recibían en cambio grande poder y gloria. El poder de la policía germánica anduvo en la Edad Media casi por tierra, y este es uno de los principales motivos que han puesto al Estado moderno en condiciones bien difíciles, y expuesto no pocas veces a rudas perturbaciones.

En el importantísimo elemento moral, verdadera esencia de toda Policía, anduvo en la Edad Media completamente supeditado a los caprichos del Estado.

Desde el punto de vista religioso, la Iglesia absorbió todas las relaciones morales de la vida humana, porque el Estado, haciéndose atrás, le dejó a su cargo toda la educación moral. Además de esto, efecto del carácter propio de la Edad Media resultaba en ella grandemente favorecida la independencia de los gremios particulares, de las familias e individuos, con detrimento de la comunidad muchas veces, hasta el punto de que poderes enérgicos y eficaces, cuales exigen las funciones de la Policía, no pudieron en modo alguno echar profundas raíces. A cada paso que la autoridad intentaba dar, tropezaba con la insuperable muralla del derecho, ante la cual tenían siempre los poderes públicos que retroceder, cediendo tal vez el campo a la arbitrariedad de los particulares.

La reacción que a fines de la Edad Media se planteó, condujo vicios enteramente opuestos. Robustecido el Estado con la mira de acarrear a los pueblos toda la felicidad posible, comenzó a intervenir en todas las relaciones de los ciudadanos, fuesen o no de naturaleza esencialmente individual.

De aquí resultó un sistema de tutela y de regencia universal, que considerando a todos los hombres como niños, les restringía muchísimo las libertades civiles. La fe religiosa, las costumbres, las comidas, los vestidos, las habitaciones, los oficios, el comercio, el modo de vivir, todo, absolutamente todo, había de ser reglamentado por el Estado, y a todo había que someterse por el amor al mismo; un movimiento semejante, bien intencionado en el fondo, aunque pésimamente entendido, porque no hacía más que favorecer la inmoralidad de todos cuantos participan de algún poder, exponiéndolos a cometer innumerables abusos, hubo de quedar completamente postergado ante su antítesis, que puso todos los medios posibles para negar a la Policía los poderes perjudiciales a la prosperidad del Estado.

CHEQUES CRUZADOS

POR R. WILMART

Un cheque al portador puede ser cobrado en efectivo por cualquier portador en la caja del banco sobre el cual viene girado. El cruzamiento tiene el objeto de limitar ese cobro, en tal forma que solamente un banco portador, y no ya cualquiera persona portadora, pueda cobrarlo en dicha caja. Es *general* el cruzamiento si cualquier banco portador puede cobrarlo en efectivo en dicha caja. Es *especial* el cruzamiento si solamente un banco dado puede cobrarlo así en efectivo en dicha caja. Es *de contabilidad* el cruzamiento, si solamente sirve para traspasos de asientos y no para dar lugar a ningún cobro en dicha caja en efectivo. (Más adelante mencionaré otra clase de cruzamiento de efectos absolutamente distintos, del que es inútil tratarse en esta parte).

Sabidos los efectos de los tres cruzamientos, explicados, paso a su forma:

El cruzamiento consiste en dos rectas paralelas y transversales que cruzan el cheque y que, enseñadas a una persona que ignorara absolutamente lo que significan, le harían creer que con ellas se ha querido testar el cheque anulándolo. Si se quiere que el cruzamiento sea *especial*, se escribe simplemente entre esas dos paralelas el nombre del banco único que puede cobrarlo en efectivo, verbigracia, Banco de Londres. Se puede hacer seguir o nó, como se quiera, ese nombre del banquero, de las palabras "no negociable," que entiendo nunca se usan en el cruzamiento especial; resulta de ahí que las palabras "no negociable" no son ahí sacramentales, y hasta pueden omitirse sin acudir a algún equivalente verbal.

Parece entonces que la manera lógica de hacer un cruzamiento *general* fuera la de escribir entre las paralelas la palabra *banco* (o bancos), o simplemente de no escribir nada entre ellas, como en Inglaterra, donde se hace esa designación, ya con la expresión "and Co.," que significa "bancos," ya mucho más frecuentemente sin escribir nada entre ellas.

bras "no negociable" que el cheque no pueda negociarse y transmitirse, sino que limita el número de los portadores aptos para cobrarlo en efectivo, o impide que sea cobrado por nadie en efectivo.

Detengámonos en la expresión "no negociable," en lo que se refiere a los tres cruzamientos usuales y practicados acá.

Respecto del cruzamiento "para contabilidad," el Código no habla de la cláusula "no negociable." En el cruzamiento "especial," el Código reza que es indiferente poner o no poner la cláusula "no negociable," y es seguro que nadie la usa en él. Para el tercer caso, el artículo 820 reza: "Es cruzado en general un cheque cuando lleva líneas paralelas transversales con las palabras 'no negociable.'" El artículo 820 no dice "solamente cuando"; dice "cuando," y no excluye otras expresiones o formas equivalentes; el artículo 819 tampoco excluye que las indicaciones autorizadas sean sacramentales. ¿Quién podría sostener, por ejemplo, que "para traspaso de cuentas" no fuera equivalente de "para contabilidad," y que un cruzamiento con aquella expresión careciera de alcance y debiera tenerse por inexistente? ¿Quién podría sostener que un cruzamiento que dijera "cobrable por solamente el banco tal," no sería un cruzamiento especial equivalente a "banco tal" o a "banco tal, no negociable"? ¿Quién podría sostener que no sería cruzamiento general uno que dijera entre las líneas estas palabras: "cualquier banco" o simplemente "banco," o que dijera entre las líneas: "cobrable solamente por un banco"?

Ahora bien. Las grandes casas de comercio tienen sellos para cruzar en general, y naturalmente esos sellos han tomado textualmente las expresiones del Código, como que el acto de imprimir con el sello es igual, sean largas o cortas las expresiones. Pero los que hacemos a mano y a pluma los cruzamientos, acostumbramos, generalmente, ahora como antes del Código nuevo, hacer el cruzamiento general con simplemente las dos líneas transversales, sin poner ninguna palabra entre ellas, siguiendo en ello un uso inglés. Ello es acá un uso comercial de más de cuarenta años; todo el que emplea cheques conoce ese uso, y muy especialmente los bancos; obrar sin atender a ese

El cruzamiento lo puede hacer el librador o un portador; el portador de un cheque cruzado ya en general puede hacerlo en especial; los futuros tenedores saben que sólo puede ser pagado al banquero indicado en el cruzamiento en especial, como que una disposición especial (legal o contractual) deroga a la general en lo necesario para cumplirse aquélla.

Veamos los textos. El artículo 820 dice que es cruzado *en general* un cheque cuando lleva entre las paralelas las palabras "No negociable." No existe, creó, un lector atento del capítulo *De los cheques cruzados*, o una persona cualquiera acostumbrada al manejo de cheques que no haya reparado en la doble impropiedad de esta expresión. En efecto, un cheque al portador, cruzado en especial o en general, no deja de ser negociable o transferible, sino que deja de ser cobrable por un portador cualquiera, no siéndolo ya más que por el banquero, único cuyo nombre figura en el cruzamiento especial, o por cualquier banquero si el cruzamiento ha sido hecho en general; al lado de esa impropiedad de designación existe otra, más grave, de legislación: hay leyes en otros países, que se ocupan de una cláusula "no negociable," que se puede agregar al través del texto de un cheque y que significa que ese cheque ya no será negociable como los títulos a la orden o al portador, sino simplemente "cedibles," como una obligación civil: "parece" que el confuso artículo 826 quiere referirse a ello, de manera que las mismas palabras "no negociable" tendrían ahí un sentido absolutamente distinto del que tienen en los casos de los artículos 821 y 822; efectivamente, dicho artículo 826 dice: "Estas palabras (no negociable) significan 'entonces.....'" Pero dejando a un lado ese errático artículo 826, tan poco satisfactorio (1), tenemos que en los otros tres cruzamientos, que llamaremos normales y únicos que el público conoce, el efecto no es, como lo indicaría el sonido de las pala-

(1) ¿Cómo se distinguirá un cheque cruzado primero en general con las palabras "no negociable" puestas entre las dos paralelas según el artículo 822 y cruzado después en especial por un nuevo portador (artículo 825 con sus consabidos efectos, de un cheque cruzado ya especialmente, y un nuevo portador cruza de nuevo con las mismas palabras "no negociable" que entonces adquiere otra *significación* (artículo 826), significación ésta que pocos tendrán la suerte de entender bien?

uso, importa hacerlo a un lado y desobedecer el mandato de la regla quinta del título preliminar del Código de Comercio.

Si mañana cruzo en ese forma un cheque, y el banquero girado desatiende el cruzamiento, puedo decirlo que obró de mala fe, porque sabe muy bien lo que con esa forma he querido y podido indicarle: un argumento caviloso de abogado no borra a la mala fe; en doctrina será un simple error un argumento abogadil equivocado; por el banco que, en un caso práctico, desatiende la indicación que le hace quien pudo hacérsela, y se la hace en una forma usual que dicho banco comprende bien, obra de mala fe, por más que un abogado le haya dicho que esa "forma es distinta de la que expresa tal o cual artículo de un Código." Hay más: el artículo 831 se pone en el caso de un cruzamiento anulado por haber sido "borradas las líneas," lo que demuestra que el mismo Código prevé el caso de un cruzamiento realizado por nada más que las líneas paralelas.

Un banco, se me informa, paga a cualquier portador un cheque cruzado con dos paralelas transversales, pretextando que el Código de Comercio no menciona "in terminis" esa forma de cruzamiento general, y que, para él, el que con ese modo quiso hacer un cruzamiento general no ha hecho nada. Ese banco (ignoro cuál sea), hace mal; desatiende una indicación usual lícita para él muy comprensible. Esas dos largas líneas paralelas que atraviesan oblicuamente el texto del cheque, significan algo. Son un cruzamiento que algo significa, que es entendido por todo el que maneja cheques; y lo por él entendido es algo legal. Si esas dos largas y gordas líneas paralelas transversales no tuviesen ese sentido de cruzamiento general, como indicación o cláusula en la órbita jurídica del cheque, habría que considerarlas como si estuviesen puestas al través de una carta, de una factura, de una nota, a saber: que importan una testadura del escrito sobre el cual han sido colocadas. Esas dos líneas transversales, si no significan cruzamiento, significan borradura del cheque.

En vano ese banco trataría de imponerse por vía de reglamento a sus clientes. Cualquier portador de un cheque girado por éstos al portador tiene, sin ser su cliente, derecho de cruzarlo. Y un uso comercial, claro y conocido, ese banco debe

respetarlo como lo respetan los otros; si ese banco es timorato, que peticione a las autoridades por una ley aclaratoria o interpretativa, o que promueva en las Cámaras Sindical y de Comercio una "constatación" formal de ese uso. Además, ¿qué puede temer, negándose a pagar a un portador no banquero un cheque en el cual se han pintado dos líneas paralelas, encima y al través de su texto y suma escrita en letras? "Señor portador, puede decirle, no le pago ese cheque porque está cruzado, y por tanto sólo lo puedo pagar a un banco." Si el portador replica-se que él entiende que eso no es forma de cruzamiento, el banco le contestaría: "Si esas dos líneas transversales no son cruzamiento de cheque, algo deben significar, y no podrá ser entonces sino una testadura; tráigame uno limpio de esas dos testaduras, y se lo pagaré."

En cambio, si ese banco paga un cheque así cruzado, se expone, quejándose judicialmente el que lo cruzó, a que la Cámara Sindical de la Bolsa, las Cámaras de Comercio y los otros bancos, informen al Tribunal que es uso comercial constante y antiguo el de dar a dos paralelas transversales que cruzan a la redacción de un cheque sin mención escrita entre ellas, el significado de un cruzamiento en general.

 SECCION DE INFORMES OFICIALES

**Informes de la Sección 7.^a,
de Extranjeros.**

Bogotá, junio 10 de 1930

Señor Director General del Cuerpo—En su Despacho.

Tengo el honor de rendir a usted el informe mensual de los trabajos llevados a cabo en esta Oficina:

CÉDULAS

Durante el mes de mayo fueron recibidas quinientas diez y nueve (519) cédulas de identidad de extranjeros, remitidas de 24 Municipios de la República, incluyendo en éstas 74 cédulas expedidas en Bogotá.

La siguiente relación da el detalle de las cédulas recibidas:

Antioquia.....	Medellín.....	11
Atlántico.....	Barranquilla.....	204
Bolívar.....	Cartagena.....	68
Boyacá.....	Pore.....	1
Caldas.....	Manizales.....	3
	Armenia.....	1
	Núñez.....	2
Cauca.....	Bolívar.....	1
Cundinamarca.....	Bogotá, se expidieron por la Sección 7. ^a de la Policía Nacional.....	74
Magdalena.....	Aracataca.....	1
	Ciénaga.....	15
	Plato.....	22
	Santa Ana.....	2
Huila.....	Neiva.....	30
	Carnicerías.....	1
Nariño.....	Ipiales.....	2

Norte de Santander..	Cúcuta.....	17
Tolima	La Cruz.....	1
	Ibagué.....	1
Valle.....	Cali	42
	Buenaventura.....	16
	La Unión.....	2
Intendencia del Cho- có	Nuquí.....	1
Intendencia del Meta.	Restrepo	1
Total de las cédulas recibidas.....		519

CERTIFICADOS CONSULARES

Fueron recibidos durante el mes quinientos treinta y nueve (539) certificados de visas de pasaportes expedidos por 31 Cónsules de la República en el Exterior. El detalle es el siguiente:

Alemania.....	Cónsul de Colombia en Ham- burgo.....	12
	Cónsul de Colombia en Bremen.	6
Bélgica.....	Cónsul de Colombia en Bruselas.	12
Cuba	Cónsul de Colombia en La Ha- bana.....	80
	Cónsul de Colombia en Santiago.	5
Costa Rica.....	Cónsul de Colombia en San José.	32
España	Cónsul de Colombia en Barce- lona.....	26
	Cónsul de Colombia en La Co- ruña.....	2
	Cónsul de Colombia en Málaga...	17
	Cónsul de Colombia en Santa Cruz de Tenerife.....	1
	Cónsul de Colombia en Valencia.	7
	Cónsul de Colombia en Vigo.....	10
Estados Unidos.....	Cónsul de Colombia en Nueva York.....	139
	Cónsul de Colombia en Nueva Orleans.....	10
	Cónsul de Colombia en San Francisco de California.....	28

Ecuador.....	Cónsul de Colombia en Tulcán..	4
Francia.....	Cónsul de Colombia en París.....	14
	Cónsul de Colombia en Burdeos.	3
	Cónsul de Colombia en Marsella.	2
Inglaterra.....	Cónsul de Colombia en Liverpool	6
	Cónsul de Colombia en Glasgow	1
Italia.....	Cónsul de Colombia en Génova..	12
Jamaica.....	Cónsul de Colombia en Kingston	21
Japón.....	Cónsul de Colombia en Yoko-	
	hama.....	29
Noruega.....	Cónsul de Colombia en Oslo.....	2
Perú.....	Cónsul de Colombia en Lima.....	13
	Cónsul de Colombia en el Callao.	3
Puerto Rico.....	Cónsul de Colombia en San Juan.	6
Venezuela.....	Cónsul de Colombia en Mara-	
	caibo.....	14
	Cónsul de Colombia en La Guai-	
	ra.....	3
	Total.....	<u>539</u>

LIBRO DE MOVIMIENTO DE EXTRANJEROS

Durante el mes se recibieron 293 cuadros del movimiento de extranjeros, y se asentaron en el libro 1,172 cantidades.

Se han inscrito en el mes 3,243 nombres en los libros que se expresan en seguida:

En el cronológico de cédulas expedidas fuera de Bogotá.....	2,989
En el cronológico de cédulas expedidas en Bogotá.....	88
En el de cédulas refrendadas.....	78
En el de cédulas de Bogotá.....	88
Total de nombres inscritos en los libros.....	<u>3,243</u>

OFICIOS RECIBIDOS DE LOS

Alcaldes.....	195
Cónsules.....	32
Varios.....	8

Ministerios	4
Comandantes de Resguardo.....	7
Empleados de la Policía.....	11
Gobernadores, Intendentes y Comisarios Especiales.....	12
Suma.....	<u>269</u>

Telegramas recibidos, 11.

OFICIOS DIRIGIDOS A LOS

Alcaldes.....	251
Cónsules.....	32
Varios.....	7
Ministerios	2
Comandantes de Resguardo.....	9
Empleados de la Policía.....	14
Gobernadores, Intendentes y Comisarios Especiales....	8
Circular a catorce Gobernadores.....	1
Circular a catorce bancos.....	1
Suma.....	<u>325</u>

Telegramas dirigidos, 19.

PRONTUARIOS ABIERTOS EN EL MES

Se han abierto 1,966 prontuarios, así:

En la sección R. E. (Registro de extranjeros).....	88
En la sección R. E. (Registro de refrendaciones).....	78
En la sección C. M. (Cédulas municipales).....	1,800
Suma.....	<u>1,966</u>

Con los 1,800 prontuarios de extranjeros cedulados fuera de Bogotá, se completan 12,300.

Se expidieron durante el mes 37 tiquetes a extranjeros que salieron de Bogotá.

En vista de la necesidad, cada día más urgente, de poner al día los libros de entradas de extranjeros, salida de los mismos, certificados consulares, alfabético de cédulas municipales, decretos

de expulsión y cartas de naturalización, muy atentamente me permito, una vez más, insistir en que se nombre un empleado más en esta Oficina.

Con sentimientos de consideración y aprecio, me es grato suscribirme del señor Director muy atento y seguro servidor,

VÍCTOR LOMBANA

Registro de extranjeros.

EXTRANJEROS REGISTRADOS EN LA SECCIÓN 7.^a DE LA POLICÍA NACIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE 1930

Alemanes.....	18
Austriacos.....	3
Bolivianos.....	2
Cubanos.....	9
Checoslovacos.....	1
Chilenos.....	1
Chinos.....	2
Daneses.....	2
Españoles.....	31
Ecuatorianos.....	2
Franceses.....	12
Guatemaltecos.....	1
Holandeses.....	1
Ingleses.....	8
Italianos.....	8
Japoneses.....	1
Mejicanos.....	8
Norteamericanos (Estados Unidos).....	30
Polacos.....	4
Portorriqueños.....	2
Panameños.....	1
Peruanos.....	1
Rumanos.....	3
Suecos.....	2

Suizos.....	2
Rusos.....	2
Venezolanos.....	9

Total.....	166

El Secretario de la Sección 7.^a,

José Birchenall

Bogotá, mayo 31 de 1930.

Ultimos extranjeros expulsados del país.

DECRETO NUMERO 841 DE 1930

(27 DE MAYO)

por el cual se expulsa del país a unos extranjeros.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y vistos los expedientes formados en el Juzgado 13 de la Policía Nacional, de los cuales se desprende que el alemán Ernesto Todermann entró al país sin el pasaporte respectivo, y que el argentino Luis Polero Cetina se halla en el caso del aparte c) del artículo 2.º de la Ley 103 de 1927,

DECRETA:

Expúlsase del territorio nacional a Ernesto Todermann (alemán) y a Luis Polero Cetina (argentino), y dense las órdenes del caso al Director General de la Policía Nacional para el pronto cumplimiento de este Decreto.

Comuniquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de mayo de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Cobierno,

ALEJANDRO CABAL POMBO



ERNEST TODERMANN

(Fotografía tomada el mes de abril de 1930 .

Hijo de Ernest Todermann y de Margaret Toderman; nación, Alemania; Provincia, Rhin: ciudad, Essen; nacido el 14 de diciembre del año de 1905; estado civil, soltero; profesión, pasteleiro; ¿lee? sí; ¿escribe? sí; estatura, 1 metro 73 centímetros; color del cutis, blanco; del cabello, castaño medio; la barba, naciente escasa; frente, vertical; cejas, horizontales separadas; párpados, normales; ojos, color pardo; nariz, dorso, recto afilado; base, horizontal; boca, pequeña; labios, delgados; mentón, vertical corto; orejas, medianas; lóbulo, separado.

Individual dactiloscópica, E 4344-I 1242.

Entró al país sin pasaporte por el puerto de Buenaventura, a bordo del vapor *Ábisinia*, procedente de Hamburgo.

Prontuario número 143 de la Sección S. E. (sindicados extranjeros).

Archivo de la Sección 7.^a de la Policía Nacional. Ramo de extranjeros. Bogotá.

El Secretario de la Sección 7.^a,

José Birchenall

Bogotá, junio 7 de 1930.



LUIS POLERO CETINA

(Fotografía tomada el mes de febrero de 1930).

Hijo de Adolfo Polero y de Adela Cetina; nación, Argentina; Provincia, Buenos Aires; ciudad, Buenos Aires; nacido el 21 de octubre del año de 1893; estado civil, casado; profesión, comerciante; ¿lee? si; ¿escribe? si; estatura, 1 metro 62 centímetros; cuerpo, delgado; color del cutis, moreno; del cabello, castaño oscuro; de la barba, castaño oscuro; frente, arcos de poca inclinación vertical; cejas, castaño oscuro, horizontales separadas; párpados, normales; ojos, color castaño medio; nariz, dorso, recto; base, horizontal; boca, mediana; labios, delgados; mentón, vertical alto; orejas, grandes; lóbulo separado.

Individual dactiloscópica, V 2343-V 4242.

Prontuario número 1 de la Sección S. E. (sindicados extranjeros).

Archivo de la Sección 7.^a de la Policía Nacional. Ramo de extranjeros. Bogotá.

El Secretario de la Sección 7.^a,

José Birchenall

Reparos infundados de un extranjero.

Bogotá, 2 de junio de 1930

Señor Director de *El Tiempo*—En su Despacho.

En la edición de ayer de su importante diario aparece publicada una carta suscrita por Wm. Bross Lloyd, y dirigida de Boston, con fecha 5 del mes pasado, al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Como ese documento contiene conceptos que no deben dejarse pasar sin la rectificación debida, ruego a usted se digne dar acogida a los breves comentarios que me he permitido hacerle por medio de estas líneas.

Habla el señor Wm. Bross Lloyd en su mencionada epistola, de “vejámenes y diligencias inútiles que las autoridades imponen a los viajeros para entrar al país y para salir de él, a propósito del cumplimiento de las leyes sobre inmigración y extranjería.”

En cuanto a lo de vejámenes, no existe disposición alguna sobre la materia, que induzca a las autoridades a maltratar, molestar, perseguir, perjudicar, o hacer padecer a los extranjeros que nos visitan, que todo eso significa en nuestra lengua la acción de vejar. A no ser que por tál se tenga el presentarse en una oficina, enseñar el pasaporte, suministrar ciertos datos, mandarse retratar y dejar estampadas en un papel las huellas digitales, y si a questo último así fuere, mal año para Chile, la Argentina y muchas otras naciones que han considerado los procedimientos de identificación científica como un plausible adelanto de nuestros tiempos. Si el señor Wm. Bross Lloyd hubiera meditado más despacio el alcance de sus palabras, a fe que no las hubiera estampado en su misiva, pues más que tomar las señales dactiloscópicas, más que visar el pasaporte, más que suministrar la fotografía, maltratan, molestan, persiguen, hacen padecer y perjudican frases como la de “yo creo que Colombia es una cárcel,” “por eso Colombia me dejó la impresión de una cárcel,” y otras de este jaez que, aunque únicamente se miden por el aspecto de meros fililies literarios, denuncian haber sido escritas al retortero

y no ser de urdimbre tan fina como los tapices de Gobelino o las sederías de Valencia.

Por lo que hace al concepto de que son inútiles las diligencias prescritas por las Leyes 48 de 1920 y 103 de 1927, y los Decretos 1786 de 1923 y 799 de 1928, no quiero consignar las razones que ponen de relieve la importancia y utilidad de las medidas que esos mandatos contienen, tanto por no alargar este escrito como por juzgar de mayor fuerza en esta oportunidad el ejemplo que al respecto nos dan países tan adelantados como Chile y la Argentina, y la autoridad que revisten las opiniones de una Asamblea tan respetable como la Conferencia Internacional de Policía, reunida en Nueva York en mayo de 1925.

Sabido es que la Argentina va a la vanguardia en punto a organización en materias policivas, y que Chile, en lo relativo a inmigración y policía científica, no cede a las naciones más adelantadas del Viejo Mundo. En uno y otro país exigen al extranjero pasaporte, las fotografías y las impresiones dactiloscópicas. Si algún día le tocara ir allá a Wm. Bross Lloyd, a su regreso a Boston serían obligadas las misivas de sabor de agua acidulada a los mandatarios de esas Repúblicas quejándose de que se hace pasar a los extranjeros por las Horcas Caudinas de vejaciones y diligencias inútiles.

No sé si el 12 de mayo de 1925 se hallaba Bros Lloyd en Nueva York, pero de todos modos él, a fuer de abogado y hombre de información y de luces, no debe ignorar que en esa época se reunió allí una Conferencia Internacional de Policía, a la cual asistieron más de quinientos Delegados, entre los cuales estaban los de cuarenta y cuatro naciones extranjeras, y a la cual concurreó el Coronel Angel María Serrano como Delegado de Colombia. En el informe que este distinguido compatriota nuestro rindió al Ministerio de Gobierno sobre los estudios y conclusiones de la Conferencia, consignó en orden a la cédula de identidad datos tan precisos que, si los hubiera tenido a la vista el abogado de Chicago—que de allí es oriundo el autor de la carta que comento—no hubiera asegurado, con perjuicio de su fama profesional, que sólo en las cárceles se exigen las impresiones dactiloscópicas.

De ese documento oficial destaco las siguientes palabras de un técnico argentino:

“Por mucho tiempo se ha creído que la identificación es un asunto que sólo debe aplicarse *cuando se trata de investigaciones criminales*; sin embargo, la experiencia de muchos años ha demostrado la conveniencia de la identificación personal de todos los individuos, y nosotros *la hemos puesto en práctica en la Policía de Buenos Aires, no solamente con magníficos resultados para nuestro país, sino también para las Repúblicas hermanas de Sur América que han cooperado con nosotros en tal sentido y adoptado nuestras conclusiones.*”

En lo referente a la cédula personal, la Conferencia llegó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

“Reconócese la necesidad y conveniencia de que cada habitante de un país posea un documento con el cual pueda comprobar su identidad de una manera sencilla en cualquier momento dado, el cual documento contendrá los principales elementos de identificación, *tales como fotografías, impresiones digitales, estado civil y señales especiales.*”

“Este documento, aunque es de carácter permanente en lo que se refiere a la identidad personal, no puede considerarse como tal en lo referente a la conducta.”

Quien desee más pormenores acerca de este asunto puede hallarlos en el informe del Delegado de Colombia a la mencionada Conferencia y en varias monografías de escritores argentinos sobre el importante ramo de policía científica. Por lo demás creo que basta y sobra lo dicho para hacer desaparecer la raya negra que el abogado de Chicago trazó en hora no feliz y con pulso inseguro sobre la legislación colombiana en lo concerniente a inmigración y extranjería.

Anticipo a usted mis agradecimientos por el favor que me dispensa con la publicación de esta carta, y con sentimientos de distinguida consideración, me es grato suscribirme su atento, seguro servidor y compatriota,

VÍCTOR LOMBANA

Extranjeros registrados en la Sección 7.ª de la Policía Nacional durante el mes de junio de 1930.

Alemanes.....	10
Austriacos.....	5
Argentinos.....	1
Argelinos.....	1
Belgas.....	4
Búlgaros.....	5
Brasileños.....	2
Canadenses.....	3
Costarricenses.....	1
Cubanos.....	2
Chilenos.....	2
Espanoles.....	10
Franceses.....	3
Griegos.....	6
Holandeses.....	2
Húngaros.....	2
Ingleses.....	10
Italianos.....	14
Libaneses.....	1
Lituanos.....	2
Mejicanos.....	4
Nicaragüenses.....	1
Noruegos.....	1
Palestinos.....	2
Peruanos.....	3
Polacos.....	4
Rumanos.....	7
Saxoamericanos.....	14
Sirios.....	1
Suizos.....	1
Venezolanos.....	3
Yugoeslavos.....	2
Total.....	<u>128</u>
Hombres.....	109
Mujeres.....	19
	<u>128</u>

PROFESIONES

Abogados.....	1
Agricultores.....	3
Agentes viajeros.....	7
Albañiles.....	1
Andarines.....	1
Comerciantes.....	33
Contabilistas.....	3
Constructores.....	2
Choferes.....	1
Ebanistas.....	1
Estudiantes.....	1
Escritores.....	1
Electricistas.....	1
Empleados.....	11
Fotógrafos.....	2
Hoteleros.....	1
Ingenieros.....	6
Industriales.....	1
Mecánicos.....	13
Médicos.....	1
Músicos.....	1
Mineros.....	1
Latoneros.....	1
Obreros.....	1
Oficios domésticos.....	16
Pintores.....	1
Profesores.....	2
Publicistas.....	1
Radiotelegrafistas.....	2
Representantes.....	5
Sastres.....	1
Tejedores.....	1
Toreros.....	2
Torneros.....	1
Zapateros.....	1
Total.....	128

Salieron durante junio, de Bogotá, los siguientes extranjeros:

Alemanes.....	5
Austriacos.....	1
Brasileños.....	1
Españoles.....	4
Franceses.....	7
Griegos.....	1
Holandeses.....	1
Ingleses.....	5
Italianos.....	4
Nicaragüenses.....	2
Polacos.....	1
Palestinos.....	1
Peruanos.....	1
Rumanos.....	2
Saxoamericanos.....	8
Suecos.....	1
Suizos.....	1
Venezolanos.....	2
Yugoeslavos.....	1
	—
Suma.....	49
	—

Extranjeros expulsados del país durante el mes de junio... 3

El Secretario de la Sección 7.^a,

José Birchenall.

Bogotá, junio 30 de 1930.

Informe de la Oficina de Identificación Científica.

MOVIMIENTO DE IDENTIFICADOS, SEGÚN AUTORIDAD, DURANTE EL MES
DE MAYO DE 1930

AUTORIDAD	Sin antecedentes	Con antecedentes	Con nombre cambiado
Sección 7.ª de Policía.....	172	8
Prefectura de Vigilancia.....	12
Prefectura de Detectivismo.....	1
Juez 1.º de Policía.....	4	1
Juez 2.º de Policía.....	3	2
Juez 3.º de Policía.....	4	1
Juez 4.º de Policía.....	3	1	1
Juez 5.º de Policía.....	7	2
Juez 6.º de Policía.....	1	2
Juez 8.º de Policía.....	1	1
Juez 9.º de Policía.....	1	1
Juez 11 de Policía.....	1
Juez 12 de Policía.....	1
Juez 13 de Policía.....	32	47	12
Juez Permanente.....	32	9	4
Juez 1.º de Circuito en lo Criminal....	1
Juez de Menores.....	3
Inspección 6.ª Municipal.....	1
Alcaldía Municipal de Buga.....	1
Oficina.....	5
Totales.....	283	76	19

Total de identificados durante el mes de mayo de 1930, según la autoridad que solicitó su identificación, 378.

Bogotá, mayo 31 de 1930.

MOVIMIENTO DE IDENTIFICADOS, SEGÚN MOTIVO, DURANTE EL MES
DE MAYO DE 1930

MOTIVO	Sin antecedentes	Con antecedentes	Con nombre cambiado
Extranjeros.....	89	8
Refrendaciones.....	55
Cédulas municipales.....	28
Cédulas de identidad.....	5
Registro de aspirantes.....	12
Pedido de antecedentes.....	4
Sindicados de vagancia.....	20	37	8
Sindicados de ratería.....	6	10	2
Sindicados de vagancia y ratería.....	2	1	1
Sindicados de hurto.....	17	6	2
Sindicados de robo.....	6	2
Sindicados de abuso de confianza.....	4	1
Sindicados de heridas.....	1
Sindicados de falsedad.....	1	1
Sindicados de homicidio.....	1
Tentativa de hurto.....	2	1	1
Condenado por hurto.....	23	8	3
Condenado por robo.....	2
Condenado por abuso de confianza.....	2	1
Condenado por ultrajes.....	1	1
Condenado por tentativa de estafa.....	2
Sindicado de asesinato y robo.....	1
Totales.....	283	76	19

Total de identificados durante el mes de mayo de 1930, 378.

Bogotá, mayo 31 de 1930.

ARCHIVO DACTILOSCÓPICO

Existencia de fichas el 30 de abril de 1930..... 4,423

Ingreso en el mes de mayo..... 320

Existencia el 31 de mayo..... 4,743

ARCHIVO PATRONÍMICO

Existencia de tarjetas el 30 de abril de 1930.....	24,150
Ingreso en el mes de mayo.....	321
<hr/>	
Existencia el 31 de mayo.....	24,471
<hr/>	

ARCHIVO ANTROPOMÉTRICO

Existencia de fichas el 30 de abril de 1930.....	3,259
Retiradas en mayo por identificación Vucetich.....	18
<hr/>	
Existencia el 31 de mayo.....	3,241
<hr/>	

GABINETE FOTOGRÁFICO

Existencia de negativos el 30 de abril de 1930.....	1,273
Ingreso en el mes de mayo.....	132
<hr/>	
Existencia el 31 de mayo.....	1,405
<hr/>	
Copias impresas hasta el 30 de abril.....	4,826
Copias impresas en el mes de mayo.....	504
<hr/>	
Existencia el 31 de mayo.....	5,330
<hr/>	

Bogotá, mayo 31 de 1930.

OFICIOS DIRIGIDOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1930

A la Dirección General.....	2
A la Estadística.....	1
A la Sección 7. ^a de Policía.....	1
A la Prefectura de Detectivismo.....	1
Al Juez 1. ^o de Policía.....	4
Al Juez 2. ^o de Policía.....	3
Al Juez 3. ^o de Policía.....	3
Al Juez 4. ^o de Policía.....	5

Al Juez 5.º de Policía.....	6
Al Juez 6.º de Policía.....	1
Al Juez 8.º de Policía.....	1
Al Juez 9.º de Policía.....	2
Al Juez 11 de Policía.....	3
Al Juez 12 de Policía.....	4
Al Juez 13 de Policía.....	84
Al Juez Permanente de Policía.....	1
Al Juez 6.º Municipal.....	1
Al Juez de Menores.....	4
Al Juez 1.º del Circuito en lo Criminal.....	1
Al Alcalde de Girardot.....	3
	<hr/>
Total.....	131
	<hr/>

L. ROJAS BORDA

Bogotá, mayo 31 de 1930.

Informe del Juzgado XIII de Policía Nacional.

RELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL JUZGADO XIII DE POLICÍA NACIONAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE 1930

1. Luis Antonio Rodríguez Urrea, hurto de menor cuantía. Hijo de Joaquín Rodríguez y Ana Urrea, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Bogotá, soltero y platero. Quince días de reclusión.

2. Luis Gómez, hurto de menor cuantía. Hijo de Pedro Gómez y María Gómez, natural de Cucunubá, vecino de Bogotá, de diez y siete años de edad, soltero. Cuarenta días de reclusión.

3. Daniel Antonio Arcila Chaparro, ratería. Hijo de José Antonio Arcila y María Ángela Chaparro, casado, natural del Zarzal, vecino de Bogotá, carpintero, latonero y negociante, y de veintisiete años de edad. Un año de confinamiento en la Colonia Penal de Acacias.

4. Luis Alberto García o González, o Parra, o Manuel Mejía, por vagancia. Hijo de Antonio González e Inocencia González, natural y vecino de Bogotá, de diez y nueve años de edad, soltero y mecánico. Un año de confinamiento en la Colonia de Acacias.

5. José Vega o Carlos Julio Cortés, por ratería. Hijo de Antonio Vega y Eulogia Losada, natural de Girardot, de diez y nueve años de edad, soltero y mecánico. Un año de confinamiento en la Colonia de Acacias.

6. Raúl Álvarez, por ratería; absuelto por falta de pruebas.

7. Luis Enrique Rodríguez o Herrera, vagancia. Hijo de Bernabé Herrera y Mercedes Rodríguez, natural y vecino de Bogotá, soltero, de veintidós años de edad y zapatero. Un año de confinamiento en la Colonia de Acacias.

8. Carlos Arturo Bernal o Reinaldo, o Alejo Sarmiento, por vagancia. Hijo de N. N. y Rosalbina Hernández, natural y vecino de Bogotá, de veintiún años de edad, soltero y vendedor de billetes de lotería. Un año de confinamiento en la Colonia Penal de Acacias.

9. Peregrino Salas o Luis Antonio Díaz o Hernández, o Elías Hurtado, o Jorge Merizalde, por vagancia. Hijo de Luis Salas y María Hernández, natural de Riosucio (Caldas), vecino de Bogotá, de veintinueve años de edad, soltero y carpintero. Dos años de confinamiento en la Colonia Penal y Agrícola de Acacias, como reincidente.

10. José Gregorio Rodríguez (alias *Platanito*), vago reincidente, hijo de Dimas Rodríguez y Ana Joaquina Angel, natural y vecino de Bogotá, de treinta años de edad, casado y zapatero. Dos años de confinamiento en la Colonia Penal de Acacias.

11. Luis Eduardo Rojas, por vagancia. Hijo de Rafael Rojas (no dio el nombre de la madre), natural y vecino de Bogotá, de veintidós años de edad, jornalero y trabajador en los buses. Un año de confinamiento en la Colonia Penal de Acacias.

12. Francisco González o Domingo Navas Laguna, vago reincidente. Hijo de Domingo Navas e Inés Laguna, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Zipaquirá, vecino de Bogotá y albañil. Dos años de confinamiento en la Colonia Penal de Acacias.

13. Alfredo Moreno, por vagancia. Hijo de Luis Francisco Moreno y María Teresa Rubiano, natural y vecino de Bogotá, de veintidós años de edad, casado y mecánico. Un año de confinamiento en la Colonia de Acacias.

14. Rafael Humberto Forero, por vagancia. Hijo de Rafael Forero y Concepción Miranda, de veintinueve años de edad, soltero, natural y vecino de Bogotá, comerciante. Un año de confinamiento en la Colonia Penal de Acacias.

15. Eduardo Solón Isaza o Pedro Gómez o González, por ratería. Hijo de Alberto Isaza Solón y Carmen Rentería, de veintidós años de edad, soltero, natural de Manizales, vecino de Bogotá, mecánico y carpintero. Diez y ocho meses de confinamiento en la Colonia Penal de Acacias.

16. Adelio Ruiz o José Munévar o Macalister Rajas, por ratería. Hijo de Manuel Rajas y María Rodríguez, de veintiséis años de edad, natural de Anolaima, vecino de Bogotá, soltero y albañil. Diez y ocho meses de confinamiento en la Colonia Penal de Acacias.

17. Antonio Herrera Roza o Arturo Ibáñez Ruiz, por ratería. Hijo de Zoilo Ruiz y Bárbara Rojas, de treinta años de edad, natural y vecino de Bogotá, casado y albañil. Un año de confinamiento en la Colonia Penal y Agrícola de Acacias.

Bogotá, 31 de mayo de 1930.

El Secretario del Juzgado 13 de Policía Nacional, encargado del Despacho,

ISMAEL LÓPEZ TRUJILLO

RELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES VERBALES CONDENATORIAS DICTADAS
POR EL JUZGADO 13 DE POLICÍA NACIONAL, DURANTE EL MES DE
JUNIO DE 1930

1. Ester Rodríguez u Ovalle, por vagancia. Hija de Julio Rodríguez y Carmen Rodríguez, de veintidós años de edad, natural y vecina de Bogotá, mujer pública. Un año de confinamiento.

2. José Prieto Escobar o Luis Enrique Ballesteros, por vagancia. Hijo de José Prieto y Herminia Escobar, natural y vecino de Bogotá, de veinte años de edad, soltero y carpintero. Un año de confinamiento.

3. Alfredo Salazar Mesa, por vagancia. Hijo de Alfredo Salazar y Ubaldina Mesa, de veintidós años de edad, soltero, natural de Medellín y jornalero. Un año de confinamiento.

4. José Mejía Muñoz, por vagancia. Hijo de Manuel Mejía y Manuela Muñoz, de veintisiete años de edad, natural de Manizales, soltero y agricultor. Un año de confinamiento.

5. Francisco Uribe Rodríguez (alias *El Turco*), por vagancia. Hijo de Neftali Uribe y Concepción Rodríguez, natural y vecino de Bogotá, de veinticuatro años de edad, soltero, peluquero y zapatero. Un año de confinamiento.

6. Félix Labrador o José Cadavid, o Luis Alberto López, por vago reincidente. Hijo de Herminia Roza o Serapia Bustamante, natural de Chocontá, vecino de Bogotá, soltero, de veintiún años de edad, albañil y carpintero. Dos años de confinamiento.

7. Horacio u Honorio, o José Honorio Díaz o Galeano, por vagancia. Hijo de Eugenia Díaz o María del Carmen Rodríguez, natural de Cali, vecino de Bogotá, de veintiún años de edad, soltero, mecánico y carpintero. Diez y ocho meses de confinamiento.

8. Carmen o María del Carmen Cubillos, vaga reincidente. Hija de Bernardo Cubillos y Bernarda Correa o Correal, de veintidós años de edad, soltera, natural y vecina de Bogotá, de oficios domésticos. Dos años de confinamiento.

9. Jorge Rodríguez o Luis Jorge Osorio, por vagancia. Hijo de Pedro Rodríguez y Adela Osorio, natural y vecino de Bogotá, de veintiún años de edad, soltero. Un año de confinamiento.

10. Luis González Patiño o Manuel, o Jorge, o Ramón Rodríguez, por vagancia. Hijo de Manuel González y Rosa Castillo o Rosa María Rodríguez Patiño, natural de Guateque o de Tunja, vecino de Bogotá, de veinte años de edad, soltero y albañil. Un año de confinamiento.

11. Antonio Martínez o Acebedo, o Galeano, o Murcia, o Servando Galeano, o Rocha (alias *Pelachivas*); ratero reincidente. Hijo de Francisco Martínez, o Ignacio Rocha y Paula Murcia, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Chiquinquirá o Sogamoso, o Zipaquirá, vecino de Bogotá, casado con Ana Rosa Sánchez, y albañil. Dos años de confinamiento.

12. Pedro Ignacio Riveros o Rivera, o Antonio Torres, o Luis Pineda Vargas, por vagancia. Hijo de Vicente Pineda o Ignacio Rivera e Inés Vargas o Mercedes Penagos, soltero o casado con Carmen Elisa Díaz, natural y vecino de Bogotá, carpintero y negociante. Diez y ocho meses de confinamiento.

13. Hernando Campos Rodríguez, por vagancia. Hijo de Hipólito Campos y María Rodríguez, de diez y nueve años de edad, natural de Villeta, vecino de Bogotá, soltero, sastre. Un año de confinamiento.

14. Mercedes Barón, vaga reincidente. Hija de Jerónimo Rico y María Barón, de veinticuatro años de edad, soltera, natural del Espinal, vecina de Bogotá, de oficios domésticos. Dos años de confinamiento.

15. Celso Angel Bernal, por tentativa de robo y habersele encontrado en su poder llaves falsas y elementos propios para forzar cerraduras. Setenta y cinco días de arresto.

16. Alfredo Díaz Maldonado, por tentativa de robo y habersele encontrado en su poder llaves falsas e instrumentos propios para forzar cerraduras. Setenta y cinco días de arresto.

17. Luis Jorge Bernal o Carlos Julio Rubio, por vagancia. Hijo de Ricardo Rubio y Ana Cordobés, natural de Une, vecino de Bogotá, de treinta años de edad, soltero, mecánico. Un año de confinamiento, pero después de pagar esta pena, debe quedar a órdenes del Juzgado 6.º Municipal de Bogotá, quien lo reclama por haberlo sentenciado por el delito de hurto.

18. Luis Carlos Rodríguez o Jorge, o Alfonso Domínguez, por ratería. Hijo de Eduardo Domínguez y Soledad Cubides, de vein-

ticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Bogotá, y mecánico. Diez y ocho meses de confinamiento.

19. Luis Eduardo García, por ratería. Hijo de Luis María García y María de Jesús Muñoz, natural y vecino de Bogotá, soltero, de diez y nueve años de edad, pintor y joyero. Un año de confinamiento.

20. Luis Cuéllar Pardo, por ratería. Hijo de Manuel Cuéllar Pardo, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Quetame, vecino de Bogotá y tipógrafo. Un año de confinamiento.

21. José Ignacio Peña Franco, por vagancia. Hijo de Jesús Peña y Susana Franco, natural de Zipaquirá, vecino de Bogotá, casado, de veintidós años de edad, pintor. Un año de confinamiento.

22. Jorge Enrique Prieto o Luis María Rodríguez, o González o Vargas, por vagancia. Hijo de Antonio Prieto y Sara González, natural de Tunja, vecino de Bogotá, de veintiocho años de edad, casado y pintor. Un año de confinamiento.

23. Pastor o Pedro, o Justo Sánchez, por vagancia. Hijo de Vidal Vanegas y Elisa Sánchez, natural de Zipaquirá, vecino de Bogotá, de veintinueve años de edad, soltero y albañil. Un año de confinamiento.

24. José Antonio López o Luis Merchán (alias *El Martillo*), por vagancia. Hijo de Rafael López y Elena Lesmes, natural y vecino de Bogotá, de veintisiete años de edad, soltero y albañil. Un año de confinamiento.

25. Julio Hernando Rozo (alias *Mono de Cera*), por vago reincidente. Hijo de Luis Eduardo Rozo y Matilde Oliveros, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Bogotá, peluquero. Dos años de confinamiento.

26. José Antonio Delgado o Rodríguez, o Florentino Farigua, por vagancia. Hijo de Marco Antonio Rodríguez y María Luisa Delgado, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Bogotá, y albañil. Diez y ocho meses de confinamiento.

27. Roberto o Victor, o Carlos Navarrete o Mejía, o Infante, por vagancia. Hijo de Juan Melo y Ramona Navarrete, natural de Chocontá, vecino de Bogotá, de diez y ocho años de edad, soltero y albañil. Un año de confinamiento.

28. Eduardo Santamaría o Jorge Antonio García, o Beltrán, o Guzmán, por ratería. Hijo de Luis Antonio García y Alejandrina Beltrán, natural del Socorro, vecino de Bogotá, soltero, sastre y de diez y nueve años de edad. Un año de confinamiento.

29. Luis Eduardo Otero o Carlos Eduardo Buitrago, o Gabriel Eduardo González Baquero, por vagancia. Hijo de Heliodoro Otero y María Josefa González, de veinticinco años de edad, soltero, natural y vecino de Bogotá, sin profesión conocida. Un año de confinamiento.

30. Samuel o Daniel Fajardo Aguillón, por ratería. Hijo de Alfonso Fajardo y Julia Aguillón, natural de Fontibón, vecino de Bogotá, casado y Albañil. Un año de confinamiento.

El Secretario del Juzgado 13 de Policía Nacional.

ISMAEL LÓPEZ TRUJILLO

Bogotá, junio 30 de 1930.

Informe de la Oficina de Estadística.

RESUMEN de los trabajos ejecutados por las distintas dependencias de la Policía en el mes de mayo de 1930.

PREFECTURA JUDICIAL

Esta Oficina repartió y despacho, sumarios, 469.

JUZGADOS DE POLICÍA

Juzgado 1.º

Sumarios: iniciados y entraron, 88; despachados, 41.

Juzgado 2.º

Sumarios: iniciados y entraron, 75; despachados, 55.

Juzgado 3.º

Sumarios: iniciados y entraron, 80; despachados, 36.

Casos verbales: despachados, 28.

Multas, \$ 445.

Juzgado 4.º

Sumarios: iniciados y entraron, 92; despachados, 51.

Juzgado 5.º

Sumarios: iniciados y entraron, 98; despachados, 38.

Juzgado 6.º

Sumarios: iniciados y entraron, 63; despachados, 43.

Juzgado 7.º

Sumarios: iniciados y entraron, 60; despachados, 49.

Juzgado 8.º

Sumarios: iniciados y entraron, 37; despachados, 29.

Juzgado 9.º

Sumarios: iniciados y entraron, 32; despachados, 20.

Juzgado 10.

Sumarios: iniciados y entraron, 31; despachados, 33.

Juzgado 11.

Sumarios: iniciados y entraron, 55; despachados, 54.

Juzgado 12.

Sumarios: iniciados y entraron, 50; despachados, 26.

Juzgado 13.

Sumarios: iniciados y entraron, 115; despachados, 168.

Juzgado permanente.

Casos verbales: despachados, 349.

Denuncias recibidos, 788.

Multas y conmutaciones, \$ 64.

CLÍNICA DE LA PERMANENCIA

Heridos atendidos, 474.

SERVICIO^o MÉDICO

(Hospital de San José).

Heridos atendidos, 53.

Inyecciones aplicadas, 273.

Enfermos operados, 5.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN

Trabajos ejecutados, 2,260.

PREFECTURA DE VIGILANCIA

Trabajos ejecutados, 3,119.

HABILITACIÓN

Trabajos ejecutados, 1,920.

PREFECTURA DE DETECTIVISMO

Citaciones, 686.

Capturas, 235.

BANDA DE MÚSICA

Trabajos ejecutados, 164.

IDENTIFICACIÓN CIENTÍFICA

Trabajos ejecutados, 1,420.

DIVISIÓN DE BOMBEROS

Trabajos ejecutados, 260.

INTENDENCIA

Trabajos ejecutados, 1,092.

POLICÍA ESPECIAL

Trabajos ejecutados, 1,368.

ARCHIVO

Trabajos ejecutados, 1,441.

JUZGADO DE GIRARDOT

Sumarios: iniciados y entraron, 9; despachados, 11.

Casos verbales: despachados, 16.

Multas, \$ 16.

L. RUBIANO R.,
Jefe de Estadística y Archivo.

Bogotá, mayo 24 de 1930.

SECCION DE DISPOSICIONES LEGALES

Funcionario de Instrucción para Armenia (Caldas).

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 37 DE 1930

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 49 del Decreto de carácter legislativo número 1775 de 1926, y

TENIENDO EN CUENTA

Que en días pasados fue asesinado en la ciudad de Anserma, Departamento de Caldas, el señor Ramón S. Orozco, sin que hasta ahora las diligencias practicadas tanto por las autoridades locales como por las departamentales, hayan podido esclarecer ese crimen;

Que por la escasez del personal no se puede enviar un funcionario de Bogotá, a que adelante la investigación, y

Que de acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1775 de 1926 citado, el Poder Ejecutivo está facultado para investir con las facultades de funcionarios de instrucción para algún caso especial a los Jefes de División acantonadas fuera de Bogotá,

RESUELVE:

Invístese del carácter de funcionario de instrucción, para que tome a su cargo la investigación del delito de que se trata, en la ciudad de Anserma, Departamento de Caldas, al Jefe de la División de la Policía Nacional acantonada en Cali.

Por la Dirección de la Policía Nacional se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

ALEJANDRO CABAL POMBO

Sección de Policía para La Dorada.

DECRETO NUMERO 886 DE 1930

(3 DE JUNIO)

por el cual se destina una Sección de la Policía Nacional a la vigilancia del puerto de La Dorada.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el puerto de La Dorada es uno de los principales del río Magdalena, ya por la posición que ocupa como por su importancia comercial;

Que el Departamento de Caldas ha tenido necesidad de disminuir considerablemente el Cuerpo de Policía que [actuaba en tal Municipio;

Que a causa de la escasa vigilancia han aumentado allí, de manera alarmante, los delitos contra la propiedad, lo que ha movido tanto al señor Gobernador del Departamento como a las autoridades locales a solicitar con insistencia del Gobierno Nacional la destinación para dicho puerto de una Sección de la Policía Nacional, y

Que es deber del Ejecutivo dar garantías a los ciudadanos en sus personas e intereses,

DECRETA:

Artículo 1.º Una Sección de la Policía Nacional, compuesta de un Comisario, un Agente de primera clase y veinte Agentes de segunda, que se tomarán del personal economizado en la División de Calamar, por los Decretos 657 de 1929 y 473 de 1930, se destina a la vigilancia del puerto de La Dorada.

Artículo 2.º Los pagos de esta Sección se harán directamente por el Habilitado del Cuerpo.

Artículo 3.º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

ALEJANDRO CABAL POMBO

**Sobre aumento de la Policía de
Vigilancia de Bogotá.**

DECRETO NUMERO 984 DE 1930

(21 DE JUNIO)

por el cual se aumenta el personal de la Policía Nacional destinado a la vigilancia de Bogotá, tomándolo del que se ha economizado últimamente por decretos ejecutivos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

Que en los últimos días se ha registrado en Bogotá un cúmulo de delitos contra la propiedad y contra las personas, que tiene justamente alarmada a la sociedad, y

Que el personal destinado a la vigilancia de la capital de la República, disminuido como ha quedado por las supresiones que se han hecho por motivo de economías, es insuficiente para proteger eficazmente a la sociedad contra esa horda de malhechores que se ha levantado,

DECRETA:

Artículo 1.º Auméntase en doscientos cuatro hombres el personal de vigilancia de Bogotá, que se tomarán del economizado por Decreto número 473 de 22 de marzo último en las distintas dependencias del Cuerpo, así:

De la Sección 1.ª—Bomberos—diez Bomberos.

De la División de Cúcuta, diez Agentes de segunda clase.

De la División de Zipaquirá, dos Agentes de primera clase y diez de segunda clase.

De la División de Girardot, dos Agentes de primera clase y veinte de segunda clase.

De la División del Chocó, dos Agentes de primera clase y cinco de segunda clase.

De la Sección de Orocué, tres Agentes de primera clase.

Del servicio de vigilancia de Bogotá, ocho Agentes de primera clase y ochenta de segunda clase.

De la División de Servicios Especiales, cinco Agentes de primera clase y veinte de segunda clase.

Artículo 2.º El Director de la Policía Nacional distribuirá este personal en las ocho Divisiones destinadas a la Vigilancia de Bogotá, y en la Prefectura de Detectivismo, destinando a ésta hasta veinte Agentes de primera clase.

Artículo 3.º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

ALEJANDRO CABAL POMBO

Artículo 760. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto transcrito en el artículo anterior, la Dirección reparte los cuarenta y nueve Agentes de primera, y los ciento cin-

cuenta y cinco de segunda, incluyendo en éstos los diez bomberos, en la forma siguiente:

	Primera clase	Segunda clase
Prefectura de Detectivismo.....	20	
Primera División.....	8	19
Segunda División.....	3	19
Tercera División.....	3	19
Cuarta División.....	3	19
Quinta División.....	3	20
Sexta División.....	3	19
Séptima División.....	3	20
Octava División.....	3	20
Suma.....	49	155

Artículo 761. Los Agentes de primera clase a que se refiere el Decreto anterior, devengarán el sueldo de su clase, pero para los efectos del servicio de vigilancia figurarán como de segunda clase.

Artículo 762. En la Prefectura de Vigilancia se llevará la documentación correspondiente al personal a que se refiere el Decreto 984 de 21 del presente, publicado en esta misma orden, y allí mismo se harán las nóminas o relaciones de pagos, incluyendo todo el personal en una misma nómina. Para todo lo demás relacionado con el servicio, mecánica y disciplina, figurarán en las Divisiones adonde sean destinados.

El Director General,

JOSÉ MARÍA DÁVILA TELLO

El Secretario,

R. Hernández Ortega

DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA CAJA DE AUXILIOS DE LA POLICIA NACIONAL—1930

DECRETO NUMERO 1988 DE 1927 ✕

(DICIEMBRE 7)

por el cual se establece y reglamenta la la Caja de Auxilios de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias concedidas por la Ley 51 de 1925,

DECRETA:

Caja de Auxilios.

Artículo 1.º Créase, con personería jurídica, la Caja de Auxilios de la Policía Nacional, que estará representada por el Director General de dicho Cuerpo.

Artículo 2.º Son bienes de la Caja los siguientes:

a) Los inmuebles que hoy pertenecen a la Caja de Recompensas, a saber:

Palacio de la calle 9.ª, número 215.

Edificios números 190 y 192 de la misma calle.

Lote de San Cristóbal.

Lote de la Plaza de España.

b) Los valores en numerario que poseen las Cajas de Recompensas, de Fondos Especiales y de Auxilios Mutuos.

c) El descuento del 2 por 100 del sueldo mensual de los miembros del Cuerpo.

d) El producto de las multas, según el artículo 48 del Decreto número 1775 de 1926 y los demás reglamentos generales y especiales de la Policía Nacional que en cualquier forma se impongan a los miembros del Cuerpo o a los particulares por los empleados superiores y funcionarios de Policía.

e) El producto de las sumas correspondientes a la retribución de los servicios prestados por la Policía, según los contratos o las tarifas respectivas.

f) La contribución de quince centavos, a cargo de cada uno de los empleados de la Policía, que se causa por la muerte de cualquiera de ellos.

g) El producto de los remates de objetos o valores tomados por la Policía y no reclamados dentro de un año.

h) Las donaciones entre vivos o por causa de muerte que se hagan a la Caja de Auxilios.

i) Las sumas provenientes de depósitos, saldos y cualesquiera otros valores que entren a la Habilitación y que en el curso de un año no hayan sido reclamados, excepción hecha de los embargos judiciales, con obligación para la Caja de reintegrar a sus legítimos dueños las sumas que en tal virtud ingresen a ella.

j) Todos los demás valores que por cualquier motivo lleguen a la Policía, y

k) Los frutos y utilidades derivados de los bienes anteriores. (Véase el artículo 18 de la Ley 124 de 1928).

Artículo 3.º Se declaran legitimados y con pleno valor jurídico todos los actos por los cuales se han arbitrado los bienes que forman hoy el capital de las Cajas de Recompensas, Auxilios Mutuos y Fondos Especiales de la Policía Nacional, bienes que pasan a la entidad denominada *Caja de Auxilios de la Policía Nacional*.

Artículo 4.º Los fondos de la Caja de Auxilios se aplicarán a lo siguiente:

a) A pagar a los empleados del Cuerpo los auxilios por tiempo de servicio a que tienen derecho.

b) A pagar a los mismos los auxilios por accidentes de trabajo o enfermedad padecidos por ocasión del ejercicio de sus funciones.

c) A pagar a los beneficiarios de los empleados el auxilio póstumo en caso de muerte.

d) A pagar a los empleados el auxilio de jubilación por servicios prestados en el ramo durante veinticinco años más.

e) A pagar parte del valor de los funerales de los empleados, así: treinta pesos respecto de aquellos que tengan un sueldo me-

nor de cien pesos; ochenta pesos respecto de los que tengan un sueldo no menor de ciento ni mayor de doscientos pesos, y ciento cincuenta respecto de los que tengan sueldo mayor de doscientos.

La Caja costeará el valor total de los funerales de los Prefectos de la Policía.

(Véase el párrafo del artículo 118 del Decreto 837 de 1930).

f) A subvenir el costo de los premios que se otorgarán anualmente a los funcionarios de la Policía que más se hayan distinguido, y a los alumnos de la Escuela de este instituto.

g) A verificar prudentes mejoras en el Cuerpo de la Policía, sin que en el año pueda invertirse más del 10 por 100 de los ingresos mensuales.

h) A atender las obligaciones civiles contraídas o que se adquieran por la Caja de Auxilios.

(Véanse artículos 5.º 13 de la Ley 124 de 1928).

Artículo 5.º Los auxilios por tiempo de servicio se concederán:

1.º A los empleados que hayan servido por cinco, por diez, por quince o por veinte años. El auxilio se fija, respectivamente, en un quince, veinticinco, treinta o cuarenta por ciento del sueldo devengado por el empleado durante el último año de cada periodo.

2.º A los empleados que habiendo servido por más de tres años y menos de cinco, dentro del tiempo fijado para cualquiera de los cuatro auxilios, se separen del Cuerpo sin haber sido removidos en virtud de falta calificada como grave por el Reglamento. Serán proporcionales al respectivo auxilio.

(Sustituido por los artículos 1.º y 7.º del Decreto 837 de 1930. Véase el artículo 2.º del Decreto 837 de 1930).

En el cómputo del tiempo se descontará el de las licencias sin sueldo.

Artículo 6.º Los auxilios por accidentes de trabajo o enfermedad se concederán a los miembros del Cuerpo que los hayan sufrido con ocasión del ejercicio de las funciones de su empleo, y se fijarán así:

1.º En el caso de incapacidad absoluta que inhabilite al empleado para continuar en el Cuerpo durante el resto de su vida, el auxilio será una pensión mensual vitalicia, equivalente a la mitad del sueldo que devengó en el mes del accidente o enfermedad.

2.º En el caso de incapacidad relativa mayor de un año, el auxilio será una suma única igual al sueldo que devengó durante los últimos seis meses.

(Reformado por el numeral 2.º del artículo 8.º del Decreto 837 de 1930).

3.º En el caso de una incapacidad relativa de ocho días a un año, el auxilio será una suma única igual al sueldo devengado en los tres últimos meses.

(Reformado por el numeral 3.º del artículo 8.º del Decreto 837 de 1930. Véanse: párrafo del artículo 8.º y el artículo 9.º del Decreto 837 de 1930, página.....).

Parágrafo. En el caso del mal de Lázaro, contraído por un empleado que prestó servicios en algún leprosorio o en oficinas que tengan inmediatas relaciones con los lazaretos, no es necesario acreditar que la enfermedad se contrajo con ocasión del ejercicio de las funciones.

(Reformado por la última parte del artículo 10 del Decreto 837 de 1930. Véase página.....).

Parágrafo. En el caso de tuberculosis, cuando no se pueda demostrar plenamente haber sido adquirida con ocasión del ejercicio de las funciones, sólo habrá derecho al auxilio cuando el empleado ha servido en la institución por más de seis años consecutivos.

(Reformado por el párrafo del artículo 10 del Decreto 837 de 1930. Véase página.....).

Artículo 7.º Los auxilios póstumos por causa de muerte se concederán a los beneficiarios, y se fijan en una suma igual a la recaudada, según el artículo 2.º, inciso f).

(Véase artículo 11 del Decreto 837 de 1930, página.....).

Artículo 8.º El auxilio de jubilación se concederá a los empleados que hayan servido en el Cuerpo durante veinticinco

años, y será una pensión mensual vitalicia equivalente a la mitad del sueldo devengado por el empleado en el primer mes del vigésimoquinto año de servicio.

(Sustituido por el artículo 7.º de la Ley 18 de 1928 y por el artículo 3.º del Decreto 837 de 1930. Véanse páginas.....).

(Véanse artículos 4.º y 5.º del Decreto 837 de 1930, página.....).

Artículo 9.º El auxilio correspondiente a los funerales será pagado directamente por el Habilitado de la Caja a la persona que haya prestado los servicios fúnebres, y si el valor de éstos fuere menor que las sumas indicadas en el artículo 4.º, letra e), la diferencia quedará a favor de la Caja.

Artículo 10. Los premios consistirán en objetos de arte o de servicio personal o doméstico, y serán los siguientes:

a) Tres primeros premios para tres empleados, uno de la Policía de Vigilancia, otro de la Policía Judicial y otro de la Policía de Detectivismo, que más se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones durante el año. El valor de cada premio podrá ser hasta de trescientos pesos.

b) Tres segundos premios en los mismos términos del inciso anterior. El valor de cada uno podrá ser hasta de ciento cincuenta pesos.

c) Varios premios para los alumnos de la Escuela de la Policía. En dichos premios no podrá invertirse una suma mayor de trescientos pesos. La Dirección de la Policía determinará los objetos, y los adjudicará a los alumnos más distinguidos.

Parágrafo. Los premios se entregarán solamente el día 1.º de diciembre de cada año.

Artículo 11. En caso de muerte del empleado, ocurrida antes o después de haberse solicitado o reconocido el auxilio a que haya lugar, los derechos se transfieren a los beneficiarios que se expresan en seguida, y en el mismo orden de prelación enumerado:

1.º, cónyuge; 2.º, hijos legítimos; 3.º, padres legítimos; 4.º, madre natural; 5.º, hijos naturales o reconocidos; 6.º, hermanas legítimas; 7.º, hermanos.

Artículo 12. Todo empleado puede en cualquier tiempo designar libremente el beneficiario que haya de recibir el auxilio póstumo por causa de muerte, entre los indicados en el artículo anterior, quien tendrá prelación para recogerlo sobre todos los demás. La designación deberá hacerse por medio de memorial, que el empleado presentará personalmente ante el Director General y el Secretario, si reside en Bogotá, o ante un Juez de Circuito y el Secretario, si reside fuera.

(Véase el artículo 12 del Decreto 837 de 1930, página.....).

Artículo 13. Fuera de las personas comprendidas en los dos preceptos precedentes, ninguna otra tendrá derecho a recoger los auxilios, ni éstos se transmiten por herencia. Los auxilios no son embargables.

Artículo 14. Las sumas correspondientes a auxilios serán pagadas por la Caja, en virtud de la copia de las resoluciones respectivas, con excepción de las pensiones vitalicias, que se pagarán mediante cuentas de cobro visadas por la Dirección.

Artículo 15. El pago del costo de las mejoras que convenga introducir en el material de la Policía Nacional se hará por cuentas de cobro que lleven el páguese de la Dirección General, siempre que no excedan de trescientos pesos. Las demás necesitan autorización especial del Ministerio de Gobierno.

Artículo 16. Los contratos que sea necesario o conveniente celebrar por la Caja, se sujetarán a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 17. Las obligaciones que actualmente pesan sobre las Cajas de Recompensas y Fondos Especiales serán satisfechas por la Caja de Auxilios, creada por este Decreto.

Artículo 18. En ningún caso habrá lugar a más de una pensión vitalicia para un mismo individuo.

Artículo 19. La pensión vitalicia no inhabilita al empleado para continuar gozando de la dotación del puesto que ocupe, salvo que por razón de la edad o por incapacidad absoluta deba ser retirado del servicio. Derogado por el Decreto 946 de 1930.

Artículo 20. Facúltase a la Dirección de la Policía para que con aprobación del Ministerio de Gobierno, contrate con una compañía de seguros un seguro colectivo para los empleados



por cuenta de la Caja de Auxilios, cuando ésta disponga de recursos suficientes para ello.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General resolver todo lo referente a la concesión de los auxilios indicados en este Decreto.

Artículo 22. Será Cajero el Habilitado Pagador de la Policía Nacional, cuyas cauciones garantizan también el manejo de los haberes de aquélla, y rendirá sus cuentas mensualmente a la Contraloría General.

Artículo 23. Por reglamentos especiales el Gobierno señalará los procedimientos que hayan de observarse para la concesión de los auxilios.

Artículo 24. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes a la Caja de Recompensas, Auxilios Mutuos y Fondos Especiales.

Artículo 25. Este Decreto regirá desde el día 1.º de enero de 1928.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de diciembre de 1927.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

JORGE VÉLEZ

DECRETO NUMERO 2092 DE 1927

(DICIEMBRE 26)

por el cual se establece el procedimiento para la concesión de los auxilios a que se refiere el Decreto número 1988 del año en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º La concesión de los auxilios a que se refiere el Decreto número 1988 del presente año, que se soliciten con posterioridad al 1.º de enero de 1928, se sujetará al procedimiento determinado en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Los empleados y los beneficiarios que se crean con derecho a un auxilio, deberán elevar su pedimento en papel sellado a la Dirección General de la Policía, indicando los hechos y circunstancias justificativos, y acompañando las pruebas exigidas en el presente Decreto.

Artículo 3.º La Dirección General, previo examen del pedimento y de las pruebas, decretará o negará el auxilio, según el mérito legal de ellas.

Artículo 4.º Antes de resolver en definitiva, la Dirección podrá practicar, en un término no mayor de diez días, las pruebas que tenga a bien para esclarecer el derecho de los solicitantes.

Artículo 5.º Las resoluciones negativas sobre auxilios, pronunciadas por la Dirección General, son apelables ante el Ministerio de Gobierno, dentro de los tres días siguientes al de su notificación. La decisión del superior se tomará breve y sumariamente.

Artículo 6.º Las resoluciones serán dictadas en papel común, y copia de ellas se enviará directamente al Cajero, como documento justificativo del egreso.

Artículo 7.º El derecho a cualquiera de los auxilios a que se refiere el Decreto 1988 de este año, prescribe a los dos años, contados desde la fecha en que se hubiere adquirido el derecho.

(Reformado por el Decreto 1092 de 1929. Véase página....).

Artículo 8.º Para comprobar el derecho a un auxilio por tiempo de servicio, el interesado deberá acompañar en papel común:

- 1.º Copia de su nombramiento y posesión.
- 2.º Certificado del Pagador respecto del monto del sueldo mensual que el empleado devengó en cada uno de los doce meses correspondientes al último año de cada tiempo; y
- 3.º Certificado de la Secretaria de la Dirección General en que, de manera pormenorizada y con referencia a los decretos de nombramiento y actas de posesión, conste el servicio efectivo durante el periodo correspondiente.

Artículo 9.º Para comprobar el derecho a un auxilio por accidente de trabajo o enfermedad, el interesado deberá acompañar en papel común:

1.º Copia del nombramiento y posesión.

2.º Certificado del Pagador respecto del sueldo en el mes del accidente o enfermedad, o en los últimos seis o tres meses, según el caso.

3.º Información pericial de dos médicos de mayor categoría, al servicio del Cuerpo, en que consten, sobria pero científicamente, las incapacidades absolutas, las relativas, el tiempo seguro de éstas, y las demás circunstancias que sean fundamento necesario del dictamen; si en el lugar no hubiere facultativos de la Policía, la información científica deberá rendirse por dos médicos graduados.

4.º Información testifical o pericial, según el caso, en que se acredite que el accidente o enfermedad fue sufrido con ocasión del ejercicio del empleo.

5.º La comprobación de los hechos respectivos, según los párrafos del artículo 6.º del Decreto número 1988 de 1927.

Las atestaciones y los conceptos periciales deberán ratificarse con juramento ante el Director General, quien podrá preguntar a los expertos y testigos, para aclarar el grado de certeza con que deponen. Si ellos no residen en Bogotá, puede comisionarse a cualquier autoridad de Policía para la ratificación.

Artículo 10. Para acreditar el derecho al auxilio póstumo por causa de muerte, el beneficiario deberá acompañar en papel sellado:

1.º La prueba evidente de la defunción del empleado.

2.º La prueba de su carácter de beneficiario.

3.º La certificación del Pagador respecto de la suma recaudada con ocasión del fallecimiento.

Artículo 11. Para acreditar el derecho al auxilio de jubilación, el interesado deberá acompañar en papel común:

1.º La certificación del sueldo devengado en el primer mes del vigésimoquinto año de servicio.

2.º La certificación de la Secretaría General sobre el tiempo de servicio, de acuerdo con el inciso 3.º del artículo 8.º

(Véase el artículo 6.º del Decreto 837 de 1930, página....).

3.º La copia del último nombramiento y posesión recibidos.

Artículo 12. El pago del auxilio indicado en el artículo 9.º del Decreto 1988 se hará mediante cuentas de cobro, con el páguese de la Dirección.

Artículo 13. Los empleados no tienen derecho a los premios establecidos por el Decreto número 1988, que serán gracias liberales otorgadas por la Dirección de la Policía, según su prudente arbitrio, teniendo en cuenta los méritos de aquéllos y la justicia.

Artículo 14. La Junta de la Caja de Recompensas continuará provisionalmente, por el término de cuatro meses, integrada por sus tres miembros y el Secretario, con el exclusivo objeto de fenecer las cuentas de las extinguidas Cajas de Auxilios Mutuos y Recompensas, y de sustanciar las reclamaciones introducidas antes del 1.º de enero de 1928. Cada uno de ellos tendrá una retribución mensual de cuarenta pesos, siempre que en el mes hayan sido examinadas no menos de quince cuentas mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de de diciembre de 1927.

Por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro de Gobierno,

JORGE VÉLEZ

Por el Ministro de Gobierno, el Secretario del Ministerio,

Pablo Emilio Juradó

LEY NUMERO 18 DE 1928

(10 DE JULIO)

por la cual se aumenta el personal de la Policía Nacional, y se dictan varias disposiciones respecto a esa institución.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

.....

Artículo 7.º Desde la sanción de la presente Ley, el tiempo de servicio requerido para obtener jubilación los miembros de la Policía Nacional será de veinte años o más, y el valor de la

pensión mensual correspondiente será del cincuenta por ciento (50 por 100) del mayor sueldo mensual que hayan tenido durante sus servicios en dicho Cuerpo, y durante un término no menor de un año.

Artículo 8.º En los respectivos presupuestos se incluirán las partidas que demande el cumplimiento de la presente Ley, y en caso de omisión, el Gobierno abrirá los créditos administrativos a que haya lugar, reputando este gasto como de imprecindible necesidad.

(Reformado por el artículo 18 de la Ley 124 de 1928. Véase página.....).

.....
Artículo 10. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de julio de mil novecientos veintiocho.

El Presidente del Senado, LUIS E. IRAGORRI—El Presidente de la Cámara de Representantes, EFRAÍM S. DEL VALLE—El Secretario del Senado, *Julio D. Portocarrero*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

—
Poder Ejecutivo—Bogotá; julio 10 de 1928.

Publiquese y ejecútese.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

ENRIQUE J. ARRÁZOLA

(*Diario Oficial* número 20846).

LEY 124 DE 1928

(26 DE NOVIEMBRE)

por la cual se fomenta el ahorro colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

.....

Artículo 15. Los fondos que mantengan en efectivo la Caja de Auxilios de la Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de los Suboficiales del Ejército, así como las otras cajas de carácter social pertenecientes a entidades o corporaciones del Estado, se depositarán en la Caja de Ahorros del Banco Agrícola Hipotecario, previo contrato entre esta entidad y el depositante, siempre que aquellos fondos no tengan ya una inversión igualmente segura, a juicio del Ejecutivo, y que estén produciendo más rendimiento.

.....

Artículo 18. Las jubilaciones de la Policía Nacional serán costeadas por la Caja de Auxilios de esa institución. El Tesoro Público sólo concurrirá en la parte que dicha Caja no alcanzare a servir tales obligaciones. Queda así aclarado el artículo 8.º de la Ley 18 de este año.

.....

Artículo 25. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSÉ URIBE—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO VÉLEZ CALVO—El Secretario del Senado, *Julio D. Portocarrero*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

.....

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 26 de 1928.

Publiquese y ejecútese.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ESTEBAN JARAMILLO

(Diario Oficial número 20959).

DECRETO NUMERO 1092 DE 1929 ✕

(22 DE JUNIO)

por el cual se reforma el artículo 7.º del Decreto 2092 de 26 de diciembre de 1920, que estableció el procedimiento para la concesión de auxilios a miembros de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El derecho a cualquiera de los auxilios a que se refiere el Decreto 1988 de 1927 no prescribe, siempre que el interesado continúe sirviendo de manera continua en la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a veintidós de junio de mil novecientos veintinueve.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

GABRIEL RODRÍGUEZ DIAGO

DECRETO NUMERO 837 DE 1930 ✕

(MAYO 26)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 1988 de 1927, referente a la Caja de Auxilios de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la atribución que de manera especial le confiere el artículo 21 de la Ley 41 de 1915, y vista la sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre el alcance de los decretos dictados por el Gobierno en desarrollo de la Ley 51 de 1925, en lo relativo a la Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º Los auxilios por tiempo de servicio se concederán:

a) A los empleados que hayan servido por cinco, por diez y por quince años. El auxilio se fija, respectivamente, en un veinte, un treinta y un treinta y cinco por ciento del sueldo de un año, tomando como base para la liquidación el mayor que haya devengado el empleado en un término no menor de seis meses. Reformado por el Decreto 946 de 1930.

b) A los empleados que se separen del Cuerpo voluntariamente o sean dados de baja por causas ajenas a su buena conducta, después de haber servido por más de tres años y menos de cinco. En este caso el auxilio será proporcional a la suma que les habría correspondido si hubieran servido el tiempo necesario para obtener el respectivo auxilio de que trata el inciso anterior.

Parágrafo. Las épocas que terminen por remoción a causa de insubordinación, deserción o deslealtad al Gobierno, plena y debidamente comprobadas, no serán computadas para ninguno de los auxilios.

Artículo 2.º A los individuos que hayan servido consecutivamente por lo menos diez años en la Policía Nacional y sean llamados por el Gobierno para servir otro empleo en el Ministerio de Gobierno, e ingresen de nuevo a la Policía sin solución de continuidad entre los servicios prestados en una y otra entidad, se les computará para los efectos de los respectivos auxilios y jubilación, el tiempo que hayan prestado sus servicios en dicho Ministerio; pero en la liquidación del correspondiente auxilio se les descontará el porcentaje que corresponda al tiempo que estuvieron separados de la Policía, en relación con el sueldo devengado en el Ministerio, para lo cual se tendrá en cuenta el certificado del respectivo Pagador.

Artículo 3.º El auxilio de jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 18 de 1928, se concederá a los empleados que hayan servido en el Cuerpo durante veinte años, y será una pensión mensual vitalicia equivalente al 50 por

100 del mayor sueldo mensual que hayan tenido durante su permanencia en la Policía, por un término no menor de un año.

Artículo 4.º Los individuos ya pensionados en virtud de legislación anterior por haber servido veinticinco años en la Policía Nacional que hayan continuado prestado sus servicios en el Cuerpo, tendrán derecho a que se les liquide, llegado el caso, su pensión de jubilación, desde la vigencia del presente Decreto, en la proporción establecida en el mencionado artículo 7.º de la Ley 48 de 1928, es decir, con el 50 por 100 del mayor sueldo que hayan devengado durante su permanencia en la institución, por un término no menor de un año.

Artículo 5.º Desde la vigencia del presente Decreto, los individuos actualmente pensionados por tiempo de servicio o por enfermedad, que ya no pertenezcan al Cuerpo, tendrán derecho a que se les pague jubilación de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley 18 atrás citada, con el 50 por 100 de los sueldos asignados hoy al puesto o cargo que desempeñaban cuando obtuvieron el reconocimiento de la pensión. Si ocurriere el caso de que en el Presupuesto actual no figuraren alguno o algunos de esos puestos, porque se hubieren cambiado de denominación o porque hubieren sido suprimidos del escalafón de la Policía, se tendrán en cuenta los cargos similares cuyas funciones sean más o menos análogas a las que ejercía el pensionado.

Artículo 6.º Para los efectos del pago de las pensiones a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de este Decreto, se tendrán en cuenta como comprobantes los certificados del Archivero y del Habilitado de la Policía.

Artículo 7.º En el cómputo del tiempo de servicio se descontará el de las licencias sin sueldo, y tratándose de los auxilios a que hace referencia el numeral *a*) del artículo 1.º de este Decreto, tampoco se tendrá en cuenta el gratificado con los auxilios proporcionales a que se refiere el numeral *b*) del mencionado artículo.

Artículo 8.º Los numerales 2.º y 3.º del artículo 6.º del Decreto número 1988 de 1927, quedarán así:

2.º En caso de incapacidad relativa mayor de seis meses, el auxilio será una suma única igual al sueldo devengado durante los últimos seis meses.

3.º En caso de incapacidad relativa de un mes a seis meses, el auxilio será una suma única igual al sueldo devengado en los tres últimos meses.

Parágrafo. Estos auxilios se concederán aun cuando al empleado no se le hubiere dado de baja por esta causa.

Artículo 9.º A los miembros de la familia de los empleados o Agentes de la institución que mueran por causa de heridas o accidentes sufridos en el desempeño de sus funciones y por razón de ellas, se les concederá, además del auxilio póstumo, un auxilio igual al sueldo de seis meses. En este caso no tendrá efecto alguno lo dispuesto en los incisos 2.º y 3.º de que trata el artículo 8.º de este Decreto. Los beneficiarios serán los mismos a que se refiere el artículo 11 del Decreto 1988 de 1927.

Artículo 10. En caso de Agentes que sean atacados de lepra, el auxilio será una pensión mensual vitalicia equivalente al 50 por 100 del sueldo mensual que devengaba el empleado al dársele de baja por tal causa. Para obtener este auxilio basta que se compruebe que al empleado le sobrevino la enfermedad durante el tiempo que estuvo prestando sus servicios en el Cuerpo.

Parágrafo. Esta misma pensión se pagará al empleado que sea dado de baja por haber contraído la enfermedad de la tuberculosis durante su permanencia en el Cuerpo, siempre que haya servido un tiempo no menor de dos años.

Artículo 11. En lo sucesivo, cuando ocurra el fallecimiento de algún pensionado o individuo que ya no pertenezca a la Policía Nacional, que haya prestado sus servicios en dicha institución durante diez años por lo menos y haya salido de ella por causas distintas a las indicadas en el parágrafo del artículo 1.º de este Decreto, el Habilitado de la Policía hará el descuento de los quince centavos de que trata el ordinal *f*) del artículo 7.º del Decreto 1988 de 1927, con destino al auxilio póstumo con que viene favoreciéndose a las familias de los empleados, a fin de agraciarse también a las de aquellos que lo fueron y que se encuentren en las condiciones establecidas en este artículo.

Parágrafo. Los funerales de los ex-empleados a que se refiere esta disposición, se harán por cuenta de la Caja de Auxilios, de acuerdo con el punto *e*) del artículo 4.º del Decreto 1988 de 1927.

Artículo 12. Si por cualquier circunstancia el empleado no hubiere hecho la manifestación de que trata el artículo 12 del Decreto 1988 de 1927 tantas veces citado, es indispensable que la viuda compruebe, para hacerse acreedora al auxilio, que observó buena conducta durante el matrimonio y que vivió en armonía con su cónyuge. Lo mismo se observará en cuanto a los demás auxilios cuando éstos no los hubiere alcanzado a cobrar el empleado interesado.

Artículo 13. Con fondos de la Caja de Auxilios de que trata este Decreto se pagará al Habilitado de la Policía Nacional un sobresueldo de 50 pesos mensuales por los servicios que presta como Contabilista y Cajero de los fondos de la misma Caja.

Artículo 14. En los anteriores términos queda adicionado y reformado el Decreto 1988 de 1927.

Artículo 15. Este Decreto regirá desde el 1.º de junio próximo, salvo las disposiciones que tengan vigencia especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de mayo de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno, ALEJANDRO CABAL POMBO.

DECRETO NUMERO 946 DE 1930

(JUNIO 13)

por el cual se reforman los Decretos números 1988 de 1927 y 837 de 1930.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 21 de la Ley 41 de 1915, y teniendo en cuenta que, según lo informa el Habilitado de la Policía Nacional, el cumplimiento del Decreto últimamente citado implicaría un aumento en las erogaciones de la Caja de Auxilios de esa institución que pasa de \$ 5,000 sobre las entradas,

DECRETA:

Artículo 1.º El porcentaje de los auxilios por cinco, por diez y por quince años, será el de 15, 25 y 30 por 100, en su orden.

Artículo 2.º No podrá recibirse simultáneamente pensión de la Caja de Auxilios y sueldo del Tesoro Nacional.

Artículo 3.º Queda reformado en estos términos el punto a) del artículo 1.º del Decreto 837 de 1930, y derogado el artículo 19 del Decreto 1988 de 1927.

Artículo 4.º Este Decreto regirá desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno, ALEJANDRO CABAL POMBO.



EL AVIADOR COLOMBIANO, CAPITÁN BENJAMÍN MÉNDEZ REY
cuyo último *raid* Bogotá-Quito, sin etapas, y regreso, le ha valido
la admiración justiciera de los centros científicos de América y Europa.

EL VUELO DEL AVIADOR MENDEZ BOGOTA-QUITO, SIN ETAPAS

Como homenaje de Colombia a la ilustre ciudad de Quito, que guarda los despojos mortales del Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, nuestro Gobierno autorizó el vuelo directo del aviador nacional Capitán Benjamín Méndez Rey, a la capital ecuatoriana citada, el día del primer centenario de la inmolación del gran Mariscal.

El aviador anduvo feliz en este *raid*, que se ha aplaudido con emoción patriótica por el Gobierno y el pueblo de ambos países hermanos, y que ha despertado muy justos comentarios en todos los círculos aéreos del mundo.

Hé aquí los relatos sobre el viaje de ida Bogotá-Quito:

“Quito, 3; Ipiales, 3.

“*Nuevo Tiempo*—Bogotá.

“Desde las nueve de la mañana una inmensa multitud salió de Quito y se instaló en el campo de *Iñiquitos*, con el objeto de presenciar el aterrizaje del avión *Ricaurte*, piloteado por el Capitán Benjamín Méndez.

“EL ENTUSIASMO

“Desde ayer se intensificó en esta ciudad el entusiasmo por el *raid* del joven aviador colombiano. En el campo de *Iñiquitos* se vivió a Colombia con gran entusiasmo.

“LAS AUTORIDADES

“Numerosas personalidades fueron a *Iñiquitos*. Todos los Ministros del Despacho Ejecutivo, representantes del Cabildo de Quito, el Alcalde de esta ciudad, el Cuerpo Diplomático y otras comisiones, fueron al campo de aterrizaje con el objeto de saludar al Capitán Méndez y felicitarlo. La colonia colombiana se congregaba en el campo. Todos los concurrentes lucían en el pecho medallas con la bandera ecuatoriana y el escudo colom-

"AL ENCUENTRO DE MÉNDEZ

"Varios aviones militares de este país salieron en escuadrilla al encuentro del *Ricaurte*.

"EL ATERRIZAJE

"El *Ricaurte* apareció sobre el campo de aterrizaje a las diez y ocho minutos de la mañana, escoltado por los aviones ecuatorianos. Una atronadora ovación repercutió tan pronto como la muchedumbre se dio cuenta de que el *Ricaurte* había llegado. El velívolo de Méndez describió varios círculos sobre el campo, y luego ejecutó sobre Quito suertes arriesgadísimas, que causaron admiración. El *Ricaurte* dio otras vueltas sobre el campo, y luego aterrizó felizmente, siendo las diez y diez y ocho minutos de la mañana.

"GRANDIOSA RECEPCIÓN

"Tan pronto como el *Ricaurte* se detuvo en el campo, la muchedumbre se lanzó hacia el Capitán Méndez, quien, de pies en la cabina, saludaba con entusiasmo al pueblo ecuatoriano. El mecánico, señor Hunter saludó con un pañuelo.

"LOS SALUDOS

"La multitud lanzaba gritos entusiastas y vivaba al Capitán Méndez, a Colombia y al Ecuador.

"Los Ministros del Ejecutivo se acercaron al Capitán Méndez y le dieron cordiales abrazos. Distinguidas damas quiteñas pusieron en manos de Méndez algunas ofrendas florales, que el piloto agradeció en breves frases de cortesía.

"EL DESFILE

"Inmediatamente después se inició, con júbilo, el desfile. En automóvil especial, con las banderas de Quito y Colombia, el Capitán Méndez entró triunfalmente a esta ciudad, acompañado de algunos Ministros, del Jefe de la Misión Militar colombiana y del señor Ministro de la Argentina.

“Numerosos automóviles, adornados también con banderas, siguieron al auto de Méndez. A la entrada a Quito, la multitud había engrosado fantásticamente. La banda del Ejército tocó los himnos del Ecuador y de Colombia. De los balcones, las damas arrojaron lluvias de flores al intrépido aviador, quien fue ovacionado constantemente por la multitud. El recibimiento hecho al Capitán Méndez no tiene precedentes en Quito.

“AGASAJOS

“Al Capitán Méndez se le preparan suntuosos homenajes. Les comunicaré todos los detalles.”

El *Nuevo Tiempo* comentó en los siguientes muy finos términos este vuelo así, en su edición del día cinco de junio:

“El aviador Benjamín Méndez acaba de llevar a término, de modo feliz, su proyectado vuelo entre Bogotá y la capital del Ecuador.

“Méndez es, sin duda, el primero de nuestros aviadores. Su vuelo desde los Estado Unidos hasta nuestra altiplanicie no es una hazaña que pueda llevar a cabo un piloto en quien no se aúnen una extremada pericia y un valor a toda prueba ¿Que sufrió peripecias que estuvieron a punto de comprometer el éxito de esa excursión aérea? Si hasta el mismo Linbergh las ha experimentado. Si nó, recuérdese lo que le aconteció al gran aviador norteamericano en Panamá, poco después del vuelo efectuado por Méndez. El hecho es que éste llegó en avión desde Nueva York hasta Bogotá.

“La nueva hazaña que acaba de llevar a cabo es altamente consoladora para nuestro patriotismo.

“Nuestra Escuela de Aviación que cuenta con pilotos como ése, y con otros, que constituyen una promesa, como Daza, Gómez Posada, Lema Posada y otros, llegará algún día a prestar a la Nación servicios incalculables, no sólo en lo que se relaciona con su defensa, sino también en lo que toca con su desarrollo comercial.

“Todavía no podemos asegurar que poseamos ases mundiales en materia de aviación, pero algún día obtendremos ese resultado, lo que permitirá a nuestro país buscar el establecimiento de nuevas líneas aéreas, a fin de que éstas completen la red de la Scadta, que mide ya una extensión considerable, y que tanto ha contribuido a acortar las distancias entre los más alejados sitios de nuestra República, y entre ésta y varios países extranjeros.

“Van nuestras felicitaciones para Méndez por la manera brillante como, ha desempeñado la comisión que le encomendó nuestro Gobierno ante el Gobierno y la nación ecuatorianos.”

El día 24 del mismo mes de junio regresó el famoso aviador, en vuelo directo, a esta ciudad, desde Quito, y el mismo diario relató ese vuelo del modo siguiente, en su edición de la mañana del día 25 del mismo mes:

“Ayer, a las tres y treinta y ocho minutos de la tarde aterrizó en el campo de Madrid el intrépido aviador Capitán Benjamín Méndez Rey, después de haber hecho un feliz vuelo entre el campo de Latacunga y Bogotá.

“EL PRIMER AVISO

“A las nueve de la mañana llegó el primer aviso a Bogotá de la salida del Capitán Benjamín Méndez del campo de Latacunga. Esta noticia se dio a conocer al público desde los tableros de los diarios de la ciudad.

“GRAN SENSACIÓN

“Desde ese momento en el público se notó gran sensación por la noticia del viaje del Capitán Benjamín Méndez. En todos los corrillos y círculos de la ciudad no se hacía sino comentar el viaje del valiente aviador, augurándole un éxito completo.

“HACIA EL CAMPO DE MADRID

“Desde las once del día principió el desfile de autos hacia el campo de Madrid, conduciendo a numerosas damas y caballeros, quienes querían presenciar la llegada del aviador. Allí vi-

mos al General Agustín Morales Olaya, Ministro de Guerra, acompañado de su familia; al doctor Ismael Enrique Arciniegas, Ministro de Comunicaciones, y su familia, y a las Comisiones militares, y a numerosas damas y caballeros de lo más selecto de nuestra sociedad.

“LA GUARDIA DE HONOR Y LA ESCUELA MILITAR

“A las once del día salió de esta ciudad un expreso conduciendo a los Cadetes de la Escuela Militar y al Regimiento de la Guardia de Honor del Presidente de la República, con el objeto de hacerle los honores al aviador Méndez a su llegada al campo de Madrid.

“LOS AVISOS

“En los balcones de las oficinas del Ministerio de Comunicaciones se iban dando a conocer las noticias del paso de Méndez por sobre las poblaciones del Ecuador y Colombia. Las noticias recibidas oficialmente en las Oficinas Telegráficas de Bogotá son las siguientes:

“Latacunga, 9 menos 20; Tarvilo, 9 y 15; Quito, 9 y 18; Cayambe, 9 y 33; Machingui, 9 y 35; Ibarra, 9 y 49; Chota, 9 y 51; Bolívar, 10; San Gabriel, 10 y 11; Tulcán, 10 y 16; Ipiales, 10 y 21; Tupiales, 10 y 24; Gualmatán, 10 y 29; Sandoná, 10 y 42; La Florida, 10 y 47; Nariño, 10 y 50; Tambo, 10 y 51; Mercaderes, 11 y 5; Bordo, 11 y 25; Popayán, 11 y 45; Tunía, 11 y 58; Morales, 12 y 1; Buenosaires, 12 y 10; Santander (C.), 12 y 15; Puerto Tejada, 12 y 25; Candelaria, 12 y 39; San Antonio (T.), 13 y 45; Ovejas, 13 y 55; San Luis, 14 y 2; Guamo, 14 y 6; Espinal, 14 y 12; Girardot, 14 y 16; Tocaima, 14 y 28; Viotá, 14 y 31; Triunfo, 14 y 40; La Mesa, 14 y 41; Cachipay, 14 y 42; Anolaima, 14 y 43; Cipacón, 14 y 48; Bogotá, 15 y 5.

“LA EXPECTATIVA

“Desde las primeras horas de la tarde, y a medida que se acercaba el Capitán Méndez, se notaba una gran expectativa en el público. La gente se agolpaba en las calles y plazas, con el fin de saludar al intrépido aviador colombiano a su llegada a la capital de la República.

“EN LOS BALCONES Y AZOTEAS

“Los balcones y azoteas de los grandes edificios de la ciudad se hallaban colmados de espectadores. Miles de personas llenaban estos lugares, provistos de binóculos y anteojos de larga vista, con el fin de apreciar mejor la llegada del Capitán Benjamín Méndez.

“SE DIVISA EL RICAURTE

“A eso de las tres menos cinco minutos de la tarde, un grito de entusiasmo salió del numeroso público que esperaba al aviador Méndez. Hacia el Occidente se divisaba muy pequeño el *Ricaurte*, que volaba majestuosamente sobre la Sabana de Bogotá.

“EL ENTUSIASMO

“El entusiasmo que despertó la llegada de Méndez fue indescriptible. Miles de personas esperaban en la Plaza de Bolívar, y allí mismo se hallaba la Banda de la Policía Nacional. Las gentes que estaban en las calles corrían a las plazas, con el fin de ver mejor el avión del valiente piloto colombiano.

“MÉNDEZ VUELA SOBRE LA CIUDAD

“A las tres y cinco minutos de la tarde se oyó el trepidar de la hélice del *Ricaurte*. Un solo grito salió de los pechos de los bogotanos: ¡Viva el aviador Méndez! Y al mismo tiempo, miles de pañuelos se batieron en las calles y plazas como una demostración de cariño a nuestro compatriota.

“EL HIMNO NACIONAL

“Mientras el *Ricaurte* volaba sobre Bogotá, la Banda de la Policía, que como hemos dicho se hallaba en la Plaza de Bolívar, entonó el himno nacional en medio de los gritos de entusiasmo de los miles de espectadores. El avión *Ricaurte* voló unos diez minutos sobre la ciudad, y en seguida emprendió su viaje hacia el campo de Madrid.

“EN EL CAMPO DE MADRID

“A las tres y veinte minutos las personas que esperaban la llegada del aviador Méndez en el campo de Madrid, distinguieron el *Ricaurte*, e inmediatamente el Ejército hizo despejar el campo. A los acordes del himno nacional, ejecutado por la Banda de la guardia de honor del Presidente de la República, descendió majestuoso el avión *Ricaurte*, en medio de los vivas y gritos de entusiasmo de la enorme concurrencia que allí lo esperaba.

“EL SALUDO DEL MINISTRO

“Una vez que el *Ricaurte* descendió al campo de Madrid, el General Agustín Morales Olaya, Ministro de Guerra, acompañado del Comandante Chateauvieux y del General José María Forero, Secretario del Ministerio de Guerra, se acercaron al avión y dieron la bienvenida al Capitán Méndez.

“EL PILOTO HUNTER

“El valiente piloto alemán señor Tod Hunter, que ha acompañado al Capitán Méndez desde su *raid* Nueva York-Bogotá, fue saludado también con muestras de gran entusiasmo por la concurrencia. El piloto retornó el saludo con muestras de profundo agradecimiento.

“UNA COPA DE CHAMPAÑA

En seguida el aviador Méndez, acompañado de los señores Ministros de Guerra y Comunicaciones y de las Comisiones de Oficiales y de las distinguidas damas y caballeros, se dirigieron al casino de Oficiales de la Escuela de Aviación, en donde se le ofreció una copa de champaña.

“HABLA EL COMANDANTE CHATEAUVIEUX

“El Comandante Chateauvieux, Director de la Escuela Militar, saludó a Méndez con el siguiente discurso:

‘Mi querido Méndez:

‘A su arribo a Quito, debió ya encontrar usted nuestro telegrama, portador de la más cordial felicitación. Y sea este el mo-

mento de renovarle esa felicitación en nombre de todo el personal de la Aviación colombiana. ^ he de agregar también a tales parabienes algo en sí superior y de mayor trascendencia: es la voz del agradecimiento, agradecimiento de mi espíritu y agradecimiento de la Escuela.

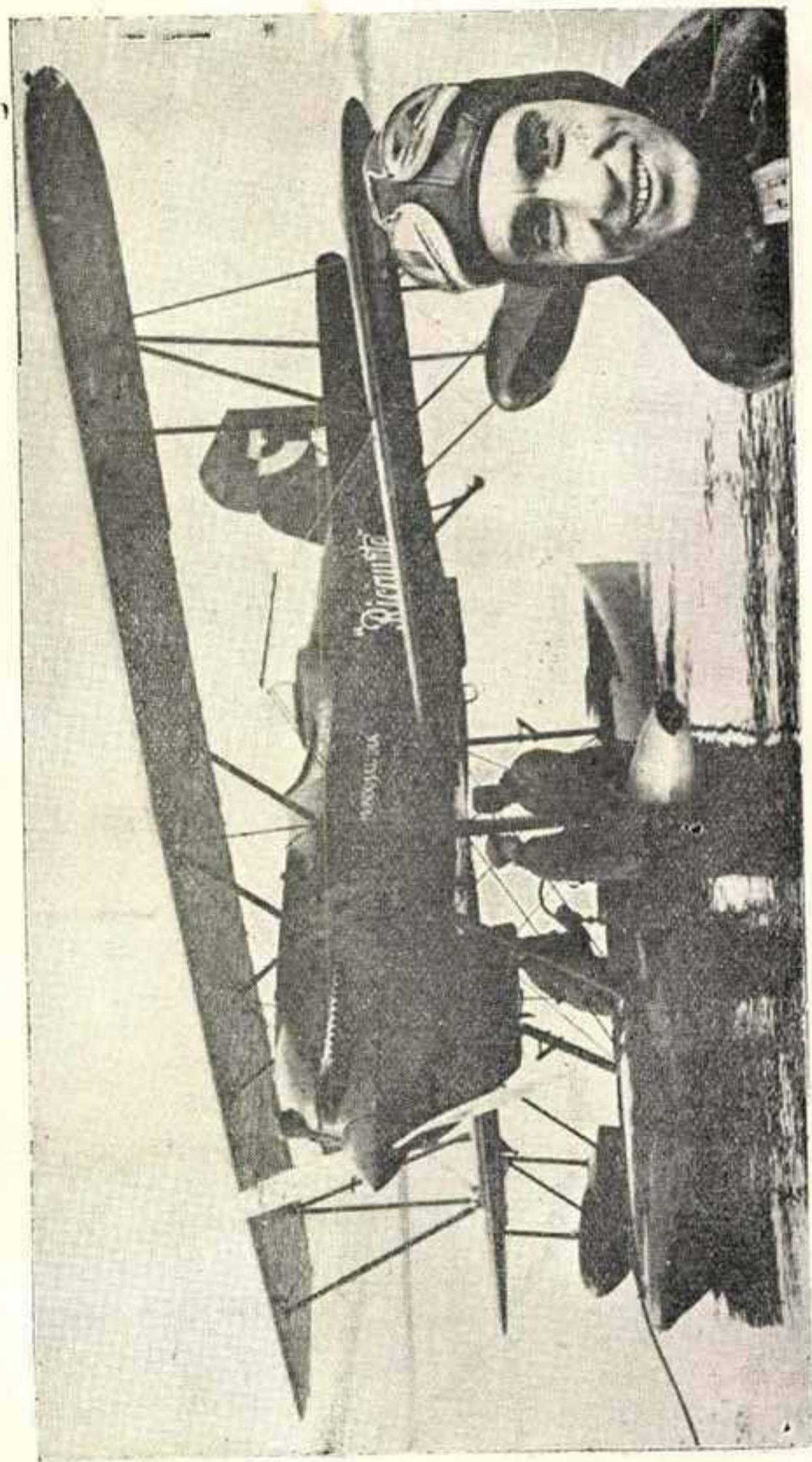
^Permitáseme ahora decir que he tenido ocasión de darme cuenta, y ya repetidas veces, de que manos torpes intentan crear un ambiente de recelo y desconfianza entre los aviadores colombianos, lanzando desde la sombra sobre este cuerpo de selección, gérmenes de envidia y discordia. Pero yo bien he logrado, con la ayuda del Mayor Torres Durán, sostener un ambiente de grata inteligencia y serenidad, aun cuando las mismas manos torpes de que ya he hablado, aprovechándose de una conversación telefónica mal entendida y luego mal expresada en un periódico creyeron que había llegado la ocasión de exteriorizar su misma envidia a usted, y de caer sobre la cabeza de aquel que frustraba sus planes.

^Mi cabeza se encontraba demasiado alta y no lograron alcanzarla. Mis ojos, que no leen siempre la prensa con gran cuidado, pero que sí han sido avivados por catorce años de aviación, me advirtieron el peligro, y la réplica no se hizo esperar. Se me ofreció así ocasión para hacer escribir y repetir por medio de toda la prensa aquellas palabras que son y deben ser como la voz de mando o consigna de toda unidad del Ejército, y particularmente de los cuerpos de aviación: ^Ante todo y por sobre todo cohesión y camaradería.^ Usted mismo, Capitán Méndez, en forma espontánea, se me acercó aquella mañana del juramento de bandera en la Escuela de Cadetes, para agradecerme el que hubiera ahuyentado las nubes con tanta rapidez.

^Y cuando el día 2 de junio, día de su partida, ante la mañana incierta y aun tan mala, se acercó a mi lado con confianza, y en demanda de consejo, bastó que le hubiera dicho: ^Méndez, en su caso yo partiría ahora mismo,^ para que sin vacilar me respondiera: *¡parto!....*

^¿Qué puede separar a dos pilotos que se entienden y respetan así?

^Un instante después contemplé su máquina sobre los hangares, con rumbo al Sur, y ello bastó para que sintiera en el



EL AVIÓN "RICAURTE-MUNDO AL DÍA," DEL CAPITÁN MÉNDEZ REY
en el cual hizo últimamente su *raid* Bogotá-Quito, y regreso, sin escala.

fondo de mi alma revivir todas las emociones de hace largos años cuando como Comandante de una unidad de guerra, enviaba al combate mis patrullas de pilotos, pilotos que jamás discutían y que sabían muy bien que allá a donde yo los enviaba se daban cita el deber y el honor.

“A usted debo y agradezco este nobilísimo recuerdo. Y debo agradecerle, además de esta confianza en mí, el honor que ha dispensado a las alas colombianas.

“Y por sobre todo, agradezco a usted la magistral respuesta dada a todos aquellos que dudaban de su valor y que aspiraron a que brotara entre nosotros ese grano insano y fatídico de la envidia y discordia. Tal respuesta fue el vuelo Madrid-Quito, intentado en condiciones desfavorables de tiempo y realizado como usted mismo lo dijo, en nombre de la Aviación colombiana. Fueron, pues, nuestras alas las que estuvieron en Quito, personificadas en las suyas.

“Y por ello gracias mil a usted, y gloria a toda la Aviación de la Patria. ¡Gloria para los Padres de la Patria y los soldados que la han defendido! ¡Gloria a Simón Bolívar el Libertador! ¡Gloria a Antonio José de Sucre, el Gran Mariscal de Ayacucho! ¡Gloria, en fin, a Ricaurte, el héroe epónimo de San Mateo!

“HACIA BOGOTÁ

“En seguida el Capitán Méndez dejó su avión guardado en el hangar, y subió al automóvil del Ministerio de Guerra y encabezó el desfile hacia esta ciudad. Más de treinta automóviles, conduciendo a los espectadores, seguían al auto del Capitán Méndez.

“LA RETRETA

“A las ocho y media de la noche la Banda de la guardia de honor del Presidente de la República ofreció al Capitán Méndez una magnífica retreta. La calle se hallaba colmada de gente, y el Capitán Méndez fue ruidosamente ovacionado al salir a uno de los balcones de su residencia.

“*El Nuevo Tiempo* presenta al Capitán Benjamín Méndez su atento saludo de bienvenida y le envía sus más cordiales felicitaciones por el magnífico éxito de su viaje de Quito a Bogotá.”

NOTAS CRUZADAS

ENTRE LAS CANCELLERÍAS DE COLOMBIA Y ECUADOR, POR EL VUELO
DE MÉNDEZ

Bogotá, 2 de junio de 1920

Señor Ministro:

Este cordial mensaje de saludo y amistad será puesto en manos de Vuestra Excelencia por el Capitán de Aviación del Ejército de Colombia, Benjamín Méndez quien sale en esta fecha a bordo del avión *Ricaurte*, y espera llegar a esa ciudad en vuelo sin escalas.

El viaje del Capitán Méndez es, a un mismo tiempo, nueva prenda de fraternal afecto que Colombia ofrece al Ecuador y tributo de confraternidad de los países que se congregan en la ilustre ciudad de Quito, para rendir un solemne homenaje a la memoria del Gran Mariscal de Ayacucho, al cumplirse el primer centenario de su muerte.

Al formular sinceros votos por la grandeza y prosperidad del Ecuador, los hago también por el bienestar personal de Vuestra Excelencia.

FRANCISCO SAMPER MADRID

Al Excelentísimo señor doctor Gonzalo Zaldumbide, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador—Quito.

El doctor Zaldumbide contestó con el siguiente mensaje, re-
bosante de gallardía:

“Quito, junio 12 de 1920

“Excelentísimo señor Ministro:

“Profundamente agradezco a Vuestra Excelencia el mensaje que tuvo a bien confiar al intrépido aviador colombiano Capitán Benjamín Méndez y que éste puso en mis manos después de su vuelo triunfal, que parecía abreviar simbólicamente todas las distancias. En las mismas alas mensajeras retornó el saludo fraternal, y van mis votos más cordiales por la prosperidad de Co-

lombia, su más estrecha vinculación con el Ecuador y la ventura personal de Vuestra Excelencia.

“Particularmente grato me es confiar al heroico aviador, testigo del afecto desinteresado y espontáneo que en su persona ha tributado el pueblo del Ecuador al de Colombia, los augurios de irrompible fraternidad que hacen mi Gobierno y esta Cancillería en su sincero anhelo de concordia y reciproca inteligencia.

“Aprovecho esta memorable oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia mis agradecimientos por su bienvenido mensaje y las seguridades de mi mayor estima y simpatía.

GONZALO ZALDUMBIDE.

“Al Excelentísimo señor doctor don Francisco Samper Madrid, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia—Bogotá.”

ARMAS DE FUEGO DEPOSITADAS EN LA INTENDENCIA DE LA POLICIA NACIONAL

EL ACTA DE VISITA EXTRAORDINARIA PRACTICADA EN JUNIO DEL PRESENTE AÑO ENCONTRÓ TODO ABSOLUTAMENTE CORRECTO

En Bogotá, a veinte de junio de mil novecientos treinta, se trasladó el suscrito Prefecto, acompañado de su Secretario, a la Intendencia de la Policía Nacional, con el objeto de llevar a cabo la visita ordenada en el auto anterior. Enterado el señor Intendente de la diligencia que iba a practicarse, procedió inmediatamente a poner a disposición del funcionario los libros de registro y anotación de las armas de fuego y los depósitos de las mismas.

Acto seguido se dio principio a la visita, examinando detalladamente los libros en que se anotan los revólveres decomisados, o sean aquellos que en virtud de resolución especial de la Dirección General de la Policía pasan a ser propiedad del Gobierno.

	Revólveres.
El día 6 de junio del año de 1925 el señor Intendente actual recibió del saliente una existencia de.....	100
Entraron desde esa fecha hasta diciembre de 1925.....	81

Suma.....	181

Salieron durante el mismo tiempo.....	77
<i>Año de 1926.</i>	
Saldo del anterior.....	104
Entraron durante el año.....	146

Suma.....	250

Salieron durante el año.....	46

Año de 1927.

	Revólveres.	
Saldo del anterior.....	204	
Entraron durante el año.....	541	

Suma.....	745	

Salieron durante el año.....		233

Año de 1928.

Saldo del anterior.....	512	
Entraron durante el año.....	39	

Suma.....	551	

Salieron durante el año.....		49

Año de 1929.

Saldo del anterior.....	502	
Entraron durante el año.....	141	

Suma.....	643	

Salieron durante el año.....		138

Año de 1930.

Saldo del anterior.....	505	
Han entrado hasta la fecha.....	187	

Suma.....	692	

Han salido hasta la fecha.....		26
Saldo que debe contrarse en depósito.....	666	

Suman los que salieron.....		569

El total de revólveres que entraron a la Intendencia desde el 6 de junio de 1925 hasta la fecha, fue de 1,235, y el total de salidas en el mismo tiempo fue de 569. Todos los revólveres que figuran como salidos de la Intendencia tienen sus respectivos comprobantes, los cuales fueron examinados detalladamente y se encontraron debidamente arreglados. Todas las órdenes de salida de armas de fuego de la Intendencia son dadas por el señor Director General, exclusivamente. En los depósitos se encontraron 666 revólveres de distintas marcas, o sean los mismos que según los libros deben existir. Entre los comprobantes de salidas de revólveres se hallaron los correspondientes a los dos revólveres marca *Smith y Wesson*, números 113557 y 271358, armas que según la diligencia del folio 46 vuelto fueron encontradas en agencias de préstamo. Dichos revólveres fueron suministrados por el señor Intendente, por orden de la Dirección General: el primero, al Jefe de la División de Servicios Especiales, y el segundo, al señor Prefecto de la Policía Judicial, en el año de 1927. Después de practicado el examen y revisión de los libros de revólveres, se pasó a los de pistolas, el cual dio el siguiente resultado:

	Pistolas.
Desde el 6 de junio de 1925 hasta diciembre de mismo año entraron.....	4
No hubo salidas. Entraron durante el año de 1926.....	6
Suma.....	10
Salieron durante el mismo año de 1926.....	2
Saldo para el año de 1927.....	8
Entraron durante el año.....	97
Suma.....	105
Salieron durante el año.....	28
Saldo para el año de 1928.....	77
Entraron durante el año.....	3
Suma.....	80

	Pistolas.
Salieron durante el año.....	6
Saldo para el año de 1929.....	74
Entraron durante el año.....	6

Suma.....	80

Salieron durante el año.....	2
Saldo para el año de 1930.....	78
Han entrado hasta la fecha.....	17

Suma.....	95

Han salido hasta la fecha.....	1
Quedan en depósito.....	94

Suman los que salieron.....

Examinados los comprobantes de salida se hallaron conformes, y en los depósitos se encontraron 94 pistolas. Hay además en la Intendencia de la Policía 550 revólveres en depósito a órdenes de las distintas dependencias del Cuerpo, y que aún no han sido decomisados por resolución de la Dirección. El suscrito Prefecto se complace en dejar constancia de la manera correcta, escrupulosa y severa con que el señor Intendente de la Policía maneja las armas de fuego que por cualquier motivo llegan a quedar bajo su manejo y control. Tanto los libros como el archivo de comprobantes se encuentran en perfecto orden, y para el efecto de la visita y durante ésta no se notó ningún tropiezo. El señor Intendente deja constancia de que durante el tiempo que hace que él está al frente de la Intendencia de la Policía, nunca se ha presentado el caso de pérdida de ningún objeto de los que se encuentran bajo su custodia.

Leída que fue esta diligencia, se aprobó en todas sus partes, y en constancia se firma como aparece por los que en ella intervinieron.

El Prefecto de Detectivismo, SEBASTIÁN MORENO ARANGO—El Intendente, LUIS MARÍA CARRASQUILLA ORTEGA—El Secretario, *Carlos Leyva Durán*.

EL DECANO DE LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL

Por los años de 1891 existía en esta ciudad para la vigilancia nocturna, principalmente de los intereses del comercio y de la garantía de la sociedad, un *Cuerpo de Serenos*, que empezaba sus funciones a las seis de la tarde y terminaba a las seis de la mañana. No existía establecido en la forma en que era de desearse un Cuerpo de Policía permanente.

Desde esta época data el servicio de agentes de seguridad del señor Manuel González Rodríguez, que desempeñó en el expresado Cuerpo de Serenos.

Las necesidades cada día más crecientes de esta capital, y consecuentemente del país en general, no sólo en razón al aumento de población, sino en lo relativo a las modificaciones de las costumbres, al tráfico y a la vida misma de sociedad, promovieron la inaplazable necesidad de establecer un Cuerpo de Policía Nacional y al año siguiente el Gobierno creó esta nueva entidad, con jurisdicción en todo el país y asiento principal en Bogotá.

Allí se llamó a González Rodríguez, de quien se tenían los mejores antecedentes sobre su persona en particular y su idoneidad en el servicio de vigilancia urbana. Entró a este nuevo servicio con el cargo de Agente de tercera clase, de las cuatro que existían, entonces en el Cuerpo. El mismo año fue ascendido a Agente de segunda clase, merced a un correcto comportamiento.

La primera recompensa, conforme a los reglamentos institucionales la obtuvo el 15 de septiembre de 1900.

En el año de 1902 fue ascendido a Comisario de Policía de tercera clase, y al siguiente año, su actividad y merecimientos como guardián del orden y la justicia lo hicieron ascender a Comisario Mayor, en la misma asignación de la tercera categoría.

Desde ese año hasta 1916 obtuvo recompensas en número de cuatro, y además una *mención honorífica*, en el cuadro de honor de la institución.



En el año de 1922 se le concedió, por los trámites legales, la pensión vitalicia, y en el año de 1924 fue nombrado González Rodríguez en calidad de *miembro de la Comisión de Casinos* y con su carácter de Comisario de segunda clase.

Desde la Administración Ejecutiva Nacional del Presidente Otálora el señor González Rodríguez fue distinguido por los mandatarios de Colombia. Sirvió como Jefe de las guardias de los Presidentes Miguel Antonio Caro, José Manuel Marroquin, Manuel Antonio Sanclemente, Rafael Reyes, Ramón González Valencia y Marco Fidel Suárez.

En la última guerra civil se alistó para servir a las instituciones legítimas del país, y estuvo en el Norte, en el Oriente y en otras partes, ya en campaña, ya de Jefe de destacamentos en Chiquinquirá, Honda, Tocaima, Girardot y otros lugares.

El ex-Director de la Policía Nacional, doctor Gabriel González, lo supo distinguir y apreciar mucho—nos dice él—con agradecimiento y con orgullo.

En la actualidad está de servicio en la 6.^a División de Policía, y todavía hoy a los sesenta y un años de edad se conserva físicamente bien, y es un correcto y pundonoroso cumplidor de su deber.

INFORMACION GENERAL

EL DEPORTE INDÍGENA "TURMEQUÉ" EN LOS CUARTELES
DE LA POLICÍA

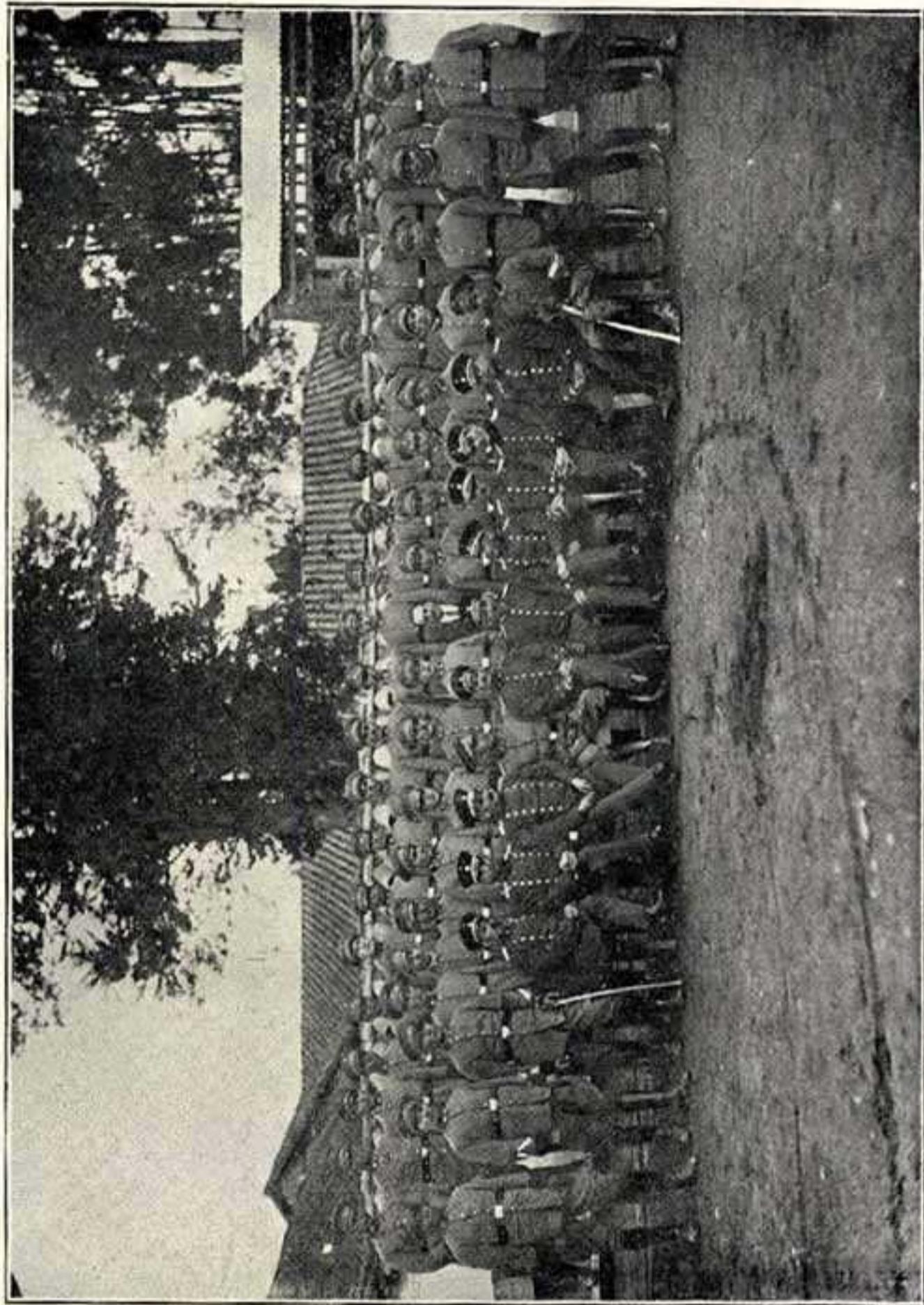
En los primeros días de junio, teniendo especialmente en cuenta el concepto del Cuerpo médico de esta capital, muy favorable, la Dirección General dispuso el establecimiento del deporte indígena de *turmequé*, considerado generalmente como higiénico para la salud, en todas las Divisiones de la entidad, por medio de la siguiente orden:

"Artículo 685. La feliz y patriótica iniciativa del maestro colombiano señor Emilio Murillo, de generalizar y cultivar en la Policía Nacional el deporte indígena llamado *turmequé*, lo mismo que la introducción en el repertorio de la Banda del Cuerpo de la música de aires nacionales, merece el más efusivo aplauso, ya que se trata de conservar el culto por todo aquello que nos caracteriza como pueblo de tradiciones y prácticas que constituyen el genio de la raza.

"La Dirección, con el propósito de secundar esa labor altamente recomendable, excita a los señores Jefes Divisionarios y al Director de la Banda para que establezcan *canchas* o juegos de *turmequé* en los respectivos cuarteles, a los primeros, y al segundo, para que incluya en los programas de las retretas música nacional; pues el *turmequé*, además de ser un excelente ejercicio para el desarrollo físico, gusta mucho a los Agentes, y se obtiene con ello que en lugar de salir a otras partes a jugar, tengan en el propio cuartel un lugar de diversión, y las piezas de aires nacionales que toca la Banda son siempre gratas al auditorio, que las aplaude con entusiasmo.

"Por lo demás, la Dirección quiere apoyar con eficacia las patrióticas iniciativas del maestro Murillo, cultivador del arte nacional y demostrarle con esto que en la Policía Nacional encontrará decidida colaboración y eficaz apoyo en el desarrollo de su meritorio empeño.

"Una semana más tarde, en los cuarteles divisionarios de la Policía, en esta capital, quedaron establecidas las respectivas



GRUPO DE JEFES DE LAS DISTINTAS DIVISIONES DE LA POLICÍA NACIONAL, RODEANDO AL PREFECTO
DE VIGILANCIA, SEÑOR CORONEL ANTONIO GÓMEZ FRANCO

con los miembros de la Caballería, durante un cordial agasajo el día de su cumpleaños,
13 de junio de 1930.

canchas, y actualmente el expresado deporte constituye uno de los principales ejercicios recreativos de los miembros de la Policía Nacional.”

EL SANTUARIO NACIONAL DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DEL CARMEN
Y LA POLICÍA

Una de las órdenes de la Dirección General, que caracterizan el espíritu cristiano de la institución, es la que contiene la siguiente iniciativa, que ha sido generalmente acogida con todo beneplácito por los subalternos del Cuerpo:

“Artículo 736. La Dirección General excita de manera especial a todo el personal del Cuerpo para que contribuya de modo espontáneo y en la medida de sus recursos para hacer una colecta, que tiene por objeto proporcionar un auxilio para continuar la construcción del templo llamado *El Santuario Nacional de Nuestra Señora del Carmen*, que llevan a cabo en este capital los Reverendos Padres Salesianos.

“La colecta en referencia la pueden iniciar los señores Jefes divisionarios en sus respectivas Divisiones, y el producto pueden ponerlo a disposición del Superior de los Salesianos antes del 16 de julio, fecha en la cual se celebra la festividad de Nuestra Señora del Carmen. Los Jefes de oficina pueden hacer lo mismo para recoger las cuotas y entregarlas a su debido tiempo, dando cuenta a la Dirección General.”

ESTADO ACTUAL DE LA CAJA DE AUXILIOS DE LA POLICÍA

En vista de las nuevas disposiciones que estatuyó el último Decreto del Poder Ejecutivo en el mes de junio, sobre aumento de dichos auxilios a los servidores públicos de la Policía, el señor Habilitado General del Cuerpo creyó de su deber rendir el siguiente informe:

“*República de Colombia—Policía Nacional—Habilitación—Número 706—Bogotá, 12 de junio de 1930.*

“Señor Director General del Cuerpo—En su Despacho.

“Como una respetuosa observación al Decreto número 837 de 26 de mayo último, me permito hacer a continuación de este oficio una demostración numérica de la imposibilidad en que se

halla la Caja de Auxilios de la Policía de soportar el muy plausible a que me refiero, pero que, desgraciadamente, no se puede aplicar sin derrumbarla de un solo golpe.

“Bien sé que todo el personal del Cuerpo está con la muy justa ilusión de los resultados que por el momento parece traerles ese Decreto, pero esto es una ilusión, y nada más, porque una vez aplicado obligará ineludiblemente a la Caja a liquidarse, y entonces si quedarán defraudadas definitivamente todas las bellas esperanzas que hoy se han formado.

“Es mejor, pues, en mi humilde concepto, reformar hoy este asunto y no halagar con una fantasía a los muy dignos y meritorios servidores del Cuerpo, que bien merecen apoyo en su vejez y en sus enfermedades.

“Si algún día se logra obtener para la Caja de Auxilios un auxilio nacional suficiente y real, podrá dictarse un decreto que satisfaga las aspiraciones justas y merecidas de los servidores de la Policía, pero no es lógico ni racional crear primero un gasto y luego pensar en una eventualidad tan remota como obtener de un Congreso una mirada favorable para la Policía.

“Los ingresos de la Caja son hoy los siguientes:

“Arrendamientos de fincas, así:

“Del Palacio.....	\$	1,200
“De la casa de la calle 9. ^a , número 194.....		350
“Del lote de San Cristóbal.....		50
“De los garajes.....		250
		<hr/>	1,850
“2 por 100 de sueldos de los empleados.....	\$		2,830
“Multas disciplinarias, promedio.....			250
“Cuota por defunciones, promedio.....			350
“Multas de Juzgados, promedio.....			550
“Especialidades, promedio.....			1,000
“Cédulas extranjeras, promedio.....			58
“Cédulas de identidad, promedio.....			5
“Varios, promedio.....			10
“Servicios del Municipio de Bogotá.....			1,500
“Servicios del Municipio de Girardot.....			1,166
		<hr/>	66
“Totales de los ingresos.....	\$		9,569
			<hr/>

“Los egresos con el nuevo Decreto, en promedio, serán los siguientes:

“Pensiones.....	\$	7,481
“Auxilios póstumos.....		350
“Auxilios por tiempo de servicio y extraordinarios.....		5,302	50
“Entierros		100
“Amortización por préstamo e intereses.....		1,369
		<hr/>	
“Totales de los egresos.....	\$	14,602	50
		<hr/>	

“De lo anterior tenemos:

“La Caja paga mensualmente.....	\$	14,602	50
“Y recibe.....		9,569	66
		<hr/>	

luego sufre una pérdida de..... \$ 5,032 84
que de hecho implica la diligencia de liquidarla.

“Muy atento y seguro servidor,

“TIBERIO REYES C.”

SOBRE FORMALIDADES PARA EL TRÁFICO DE AUTOBUSES

En atención a las necesidades del servicio de tráfico urbano, y en vista de un caso práctico que pudo contemplar el señor Director General, personalmente, se apresuró el celoso funcionario a dictar la siguiente orden, en previsión de futuros males que pudieran sobrevenir a la seguridad de las personas:

“Artículo 693. Ayer, en las horas de la tarde, cuando regresaba el señor Ministro de Gobierno de visitar la División de Chapinero, acompañado del suscrito y de otros altos empleados del Cuerpo, el carro en que viajaban el señor Prefecto de Vigilancia y varios Jefes Divisionarios, estuvo a punto de estrellarse contra un bus de pasajeros que imprudentemente paró frente a la Escuela Militar, sin dar aviso, en la mitad de la cuadra y en el centro de la misma.

“Como este caso se repite de manera sistemática en todas las líneas en que hacen el recorrido los buses, no obstante las rei-

teradas insinuaciones que el suscrito ha hecho personal y amigablemente a los Jefes divisionarios, muy especialmente a los señores Páramo y Víctor M. Hernández, sobre la necesidad de que los vehículos de pasajeros sólo paren para recoger a éstos antes de llegar a la bocacalle y orillados a su derecha, la Dirección se ve en la necesidad de prevenir por medio de la orden a todos los Jefes que, del incumplimiento de esta disposición reglamentaria, cualquiera sea el circuito en donde ocurra la irregularidad, serán responsables dichos Jefes, el Comisario y el Agente de 1.^a y 2.^a clase de cada turno, sobre quienes se verá en el penoso caso de hacer recaer las sanciones a qué hubiere lugar.”

LOS ÚLTIMOS SENTENCIADOS Y ENVIADOS A LA “COLONIA PENAL DE ACACÍAS”

Han sido enviados por la Sección de Prisiones del Ministerio de Gobierno, para la Colonia de *Acacias* en estos meses de junio y julio, diez y nueve presos, y veinticinco individuos, después, para cumplir el tiempo respectivo de sus condenas.

OBJETOS SIN DUEÑO LLEVADOS A LA INTENDENCIA EN JUNIO

Durante el mes de junio las diversas dependencias de la Policía enviaron a la Intendencia los siguientes objetos, cuyos dueños no se presentaron a reclamarlos, y están allí a la orden, previa la comprobación del caso:

Un magneto.

Un sobretodo de caucho.

Nueve discos para victrola.

Un saco de viaje pequeño, con algunas cosas dentro.

Un paraguas.

Una navaja barbera.

Un cuchillo.

Este dato nos lo ha suministrado, atentamente, el señor Intendente.

REORGANIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA POLICÍA NACIONAL

De acuerdo con los anhelos y disposiciones del señor Director General Dávila Tello, la antigua biblioteca de la Policía ha

sido reorganizada de manera eficaz, aumentándole un crecido número de obras muy importantes de consulta en los ramos de legislación nacional, policía departamental, historia, geografía, literatura, poesía y ciencias sociales, catalogadas y especificadas todas debidamente.

Nos complace mucho poner a disposición de los miembros de la Policía, en general, el salón de esta biblioteca, el cual ha quedado instalado en un amplio local de la planta baja, principal, del Palacio de la Policía, en la calle 9.^a, entre carreras 9.^a y 10.^a

En el mismo local de la biblioteca funciona desde la fecha la dirección y administración de la *Revista de la Policía*.

El Jefe de estos dos Departamentos atenderá con el mayor agrado a sus distinguidos compañeros de labores.

Bogotá, julio 1.º de 1930.

VOTOS DE APLAUSO A LOS SERVIDORES DE LA POLICIA

Al Agente de la 5.^a División, Julián A. Banoy Hoyos, porque, de acuerdo con la atestación del Inspector General de la Circulación, dicho Agente se ha distinguido en el desempeño de sus funciones sobre tráfico urbano, de tal manera que puede citarse como ejemplo y estímulo a los demás compañeros del ramo.

A los Agentes de 2.^a clase, de la División de Servicios Especiales, y al de 1.^a clase de la misma, respectivamente, Carlos Arenas, Samuel Hurtado y Guillermo Manosalva, por haber detenido, con arrojo y valor, un caballo desbocado, logrando así evitar fatales consecuencias, según lo afirmó oficialmente el señor Gerente de la *Cervecería Nacional*, sita en la carrera 8.^a, calle 2.^a de esta ciudad.

A los Agentes de 2.^a clase, de la 8.^a División, Marco Plinio Acosta Romero, Carlos Pinilla Páez y Sergio Córdoba Chaparro, por su comportamiento correcto y eficaz en la plaza del merca-

do de Chapinero, como consta por oficio del 12 de junio, del Administrador de dicha plaza.

Al Agente de 1.^a clase, de la 7.^a División, Neftali Camacho Pedrosa, por haber capturado, con inteligencia y oportunidad, a un individuo que se había robado un importante cuadro religioso del almacén de la calle 11, número 124, de propiedad de los señores Luis Antonio y Alcides Fuentes, según certificado del señor Juez Permanente de la Policía.

“La Ciudad, mayo 25 de 1930

“Señor doctor José María Dávila Tello—En la ciudad.

“Mi querido señor Director:

“Quiero dejar constancia ante ti, como Director de la Policía, de mi agradecimiento al señor Juez 5.^o y a sus compañeros de arduas labores, por la actividad, inteligencia y tino con que llevaron adelante una investigación por un robo que se hizo en mi casa.

“El señor Juez 5.^o y sus Secretarios procedieron con tal actividad, que en pocos días se recuperó todo, y estoy al recibir, rehechos, unos artículos de plata vendidos a unos plateros.

“En cuanto a los detectives señores Sierra y Diaz, debo declarar que es imposible obrar con más talento y sagacidad.

“Te felicito por tener colaboradores como ellos.

“Quedo a tus gratas órdenes y muy agradecido.

“JORGE WILLS PRADILLA”

NUESTROS MUERTOS

En el mes de junio la Policía Nacional ha tenido que lamentar, la muerte de los servidores siguientes:

Josué E. Medina, de quien la orden del día respectiva se expresó en estos términos:

“Artículo 749. La Dirección registra con profundo sentimiento en la orden de hoy la infausta muerte del Agente de la 2.^a División, señor *Josué E. Medina*, quien en momentos en que cumplía con su deber fue asesinado por un oscuro malhechor. Con la muerte de Medina pierde la institución uno de sus mejores y más meritorios servidores, sus compañeros y camaradas al amigo selecto y al ciudadano culto, que se había distinguido siempre por su carácter bondadoso y afable, por su interés y abnegación en las duras faenas del servicio y por su intrepidez y valor ante el peligro. La conducta y antecedentes de este noble Agente, que ha caído al golpe cobarde de un delincuente, hace más sensible su pérdida, y es motivo de justo duelo para la institución, y muy especialmente para la 2.^a División, donde se le estimaba por sus magníficas prendas morales y su leal comportamiento.”

Carlos Julio Romero, Agente de 2.^a clase, de la División de la zona bananera, fallecido por enfermedad natural.

Miguel Suárez Tello, Agente de 3.^a clase, de la 2.^a División, en esta ciudad, fallecido por enfermedad natural.

Revista de la Policía presenta a los miembros de las familias de los anteriores Agentes fallecidos, la expresión de su sentida condolencia.

INFORME DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, 30 de junio de 1930

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Tengo el honor de rendir a Su Señoría el informe relativo a la marcha de la Policía Nacional en el tiempo comprendido entre el 1.º de junio del año próximo pasado y el 1.º del presente.

Debo comenzar por manifestar a Su Señoría que el presupuesto actual para la institución a mi cargo es absolutamente insuficiente para que la Policía Nacional pueda prestar de manera conveniente y eficaz los múltiples servicios que le están encomendados. Las sucesivas disminuciones que se han hecho en el Presupuesto con que se atiende a esta importante rama de la Administración, han venido afectando muy hondamente cada una de las secciones de que se compone, y es un deber ineludible del Poder Ejecutivo obtener del próximo Congreso un aumento considerable de las partidas destinadas para su sostenimiento.

En efecto: el Presupuesto aprobado por el Congreso en sus sesiones de 1928, y que debía regir durante el año de 1929, señalaba para sueldos del personal de la Policía la suma de \$ 2.684,646, y para material la suma de \$ 173,413. La primera de dichas partidas fue aumentada por las leyes que crearon secciones especiales para la zona bananera y para Orocué, en la suma de \$ 101,160, o sea que el presupuesto total para la Policía Nacional para el año de 1929 era de \$ 2.959,219.

Dichas partidas fueron reducidas en abril de 1929 y en el Presupuesto para 1930 se redujeron aún más, quedando la partida para sueldos de personal en la suma de \$ 2.086,596, y la de material en \$ 167,876-60, disminuyéndose así en más de setecientos mil pesos (\$ 700,000) la partida total para la Policía.

A pesar de esta considerabilísima reducción presupuestal para el presente año, todavía en el mes de marzo último se redujo el presupuesto en

una suma mensual de \$ 20,050, y como de ella se han restablecido veinte Agentes y un Comisario para el Amazonas y veintiún Agentes y otro Comisario para La Dorada, resulta que en definitiva el presupuesto anual en la actualidad es de \$ 2.050,832-60.

En resumen: que en menos de año y medio se ha disminuído el presupuesto para la Policía en la suma de \$ 908,386-40.

En cuanto al personal, que el 1.º de enero de 1929 era de 3,391 individuos, hoy día es de 2,326, o sea que se ha disminuído en cerca de la tercera parte.

La Policía Nacional se halla dividida en tres Secciones principales, que son: Policía Judicial, Policía de Vigilancia y Policía de Detectivismo, al frente de cada una de las cuales hay un Prefecto como superior de ellas y colaborador inmediato de la Dirección.

Fuera de estas tres Secciones principales existen las siguientes dependencias:

Secretaría y negocios generales; Habilitación y Pagaduría; Intendencia; Estadística; Casinos; Identificación; Policía Especial, relacionada con los extranjeros; Servicio Médico-quirúrgico y odontológico; Sección musical, y Escuela de Policía.

La Prefectura de Policía Judicial tenía bajo su dependencia a principios de 1929 catorce Jueces en Bogotá y diez y seis fuera de esta ciudad, residente uno en cada una de las capitales de los Departamentos y otro en las ciudades de Girardot, Honda y Barrancabermeja. En esta forma la Policía Judicial podía considerarse verdaderamente nacional, pues su radio de acción se extendía a toda la República, ya que muy frecuentemente los Jueces de Policía se trasladaban a diversos lugares donde se hacía necesaria su presencia para el esclarecimiento de hechos delictuosos de especial importancia.

Pero las circunstancias fiscales hicieron necesaria la supresión de los Juzgados de fuera de Bogotá, a excepción del de Girardot, con lo cual se ha resentido grandemente la investigación de los delitos, ya que es imposible ordenar, salvo casos de excepcional importancia, que los Jueces de Bogotá se trasladen a otros lugares, tanto por las enormes distancias como por lo costoso del traslado.

A pesar de ello, la Prefectura Judicial y varios de los Juzgados han desempeñado comisiones importantes fuera de la ciudad.

Muy conveniente sería sin duda alguna el restablecimiento de los Juzgados que se suprimieron, así como también el del Escribiente suprimi-

do en cada uno de los Juzgados, pues el recargo de trabajo es considerable y los empleados existentes en la actualidad no dan abasto a las múltiples ocupaciones.

De los catorce Juzgados de Bogotá, uno de ellos presta sus servicios de manera permanente, atendido por tres Inspectores que se turnan cada veinticuatro horas. Pero existe la anomalía de que estos Inspectores devengan \$ 160 mensuales, en tanto que los demás Jueces devengan \$ 170. Sería conveniente que el sueldo fuera igual para todos, a fin de facilitar las promociones entre los Jueces permanentes y los que no lo son.

La Dirección estima que no es posible pensar en suprimir uno siquiera de los catorce Juzgados existentes, pues los actuales son casi insuficientes para atender al sinnúmero de asuntos que se presentan a diario en la ciudad.

La Prefectura de Vigilancia tiene bajo su dependencia todo el personal armado de la institución, a saber: nueve Divisiones en Bogotá, el Cuerpo de Bomberos, el Escuadrón de Caballería, la Banda de Música y una División o destacamento en cada una de las siguientes poblaciones o acantonamientos: Barrancabermeja, Arauca, Cúcuta, La Goajira, Zipaquirá, Villavicencio, Contratación, Girardot, Agua de Dios, el Chocó, Calamar, Muzo, la zona bananera, la Comisaría del Amazonas, La Dorada, Cali y Bocas de Ceniza. Por razones de economía fueron suprimidas las Divisiones de Vélez, Ipiales, Orocué, ferrocarril del Carare, ferrocarril Tolima-Huila-Caqueta y carretera Ibagué-Armenia.

También fue suprimida la División de La Goajira, pero las especiales circunstancias de dicha región en los últimos meses hicieron que el Ejecutivo aplazara esta supresión hasta el 1.º del próximo septiembre.

Ninguna Sección de la Policía ha sido tan hondamente afectada por las economías como la Policía de Vigilancia. De los 2,711 Agentes que señalaba el Presupuesto de 1929, han sido suprimidos 1,087, de manera que hoy día solamente hacen el servicio en Bogotá 1,325, estando los 522 restantes distribuidos en las diversas Divisiones y Secciones de que antes se hizo mérito.

Pero lo que mejor puede dar idea de lo insuficiente del personal actual es que, como ya se ha visto, éste consta de 1,847 Agentes, y en 1914 el número de Agentes era de 2,422, como si en diez y seis años el crecimiento del país y especialmente el aumento de la población y de la extensión y necesidades de la capital de la República no valieran la pena de tenerse en cuenta.

Hoy día es materialmente imposible con el número de Agentes con que se cuenta, atender a los diversos y numerosísimos servicios que se

exigen de la Policía Nacional tanto en la capital para su vigilancia y servicio de numerosas oficinas, como para ciertos servicios que se solicitan fuera de la ciudad cuando disturbios de diverso orden hacen necesario el envío de fuerza armada a algunas poblaciones.

Para este último fin sería muy conveniente que en las capitales de los Departamentos se crearan secciones de Policía Nacional que atendieran las solicitudes de las diversas autoridades de cada Departamento.

Cuarteles.

Tanto las Divisiones de Policía de la capital como las Secciones de fuera se hallan instaladas en pésimos locales, faltos de higiene y de las comodidades necesarias y completamente inadecuados para el fin a que se les destina. Por otra parte, los arrendamientos que se pagan por los cuarteles de Bogotá son muy altos, a pesar de las rebajas obtenidas en el presente año. Así, por ejemplo, el local ocupado por la División de Servicios Especiales y por la primera División y la Sección de Casinos, vale mensualmente mil pesos (\$ 1,000) moneda corriente. El promedio de arrendamiento de los cuarteles de otras seis divisiones es de doscientos ochenta pesos (\$ 280) mensuales. Solamente la División de Chapinero ocupa un local de propiedad de la Nación, el cual, aunque muy amplio, es también inadecuado.

Ese Ministerio contrató hace más de tres años la construcción de un edificio destinado para cuartel de dos Divisiones de la Policía en esta ciudad, pero las circunstancias fiscales del país hicieron que la obra durara suspendida largo tiempo, ocasionándose con ello pérdidas considerables, y para continuarla destinó apenas la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000), que es de todo punto insuficiente. Se hace necesario que el próximo Congreso apropie la partida necesaria para la terminación de este edificio.

Siendo treinta y dos mil quinientos pesos (\$ 32,500) anuales el valor del arrendamiento de locales para ocho Divisiones en la capital de la República, tal vez sería fácil la contratación de un empréstito para la construcción de cuarteles, destinando para su servicio y amortización las sumas que hoy se pagan por arrendamientos. De esta manera se podrían obtener locales apropiados y con las comodidades necesarias. Y mientras se soluciona en esta forma tan importante asunto, podría el Congreso votar una partida anual por lo menos de cien mil pesos para este fin.

Armamento.

El de las Divisiones de Bogotá es Máuser y se halla en buen estado de servicio y conservación. El de las Divisiones de fuera ha sido unificado hasta donde ha sido posible, pero convendría inmensamente su unificación definitiva.

La Policía Nacional carece de revólveres o pistolas uniformes y de buena calidad, que como es notorio son elementos indispensables para su servicio. Tan sólo se cuenta con algunos revólveres de muy diversas marcas y generalmente de pésima calidad, de aquellos que son decomisados por carecer de los requisitos legales y que se declaran de propiedad del Estado en virtud de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Uniformes.

Desde principios de abril del año próximo pasado, en que se dotó a cada Agente de un nuevo uniforme, no se ha vuelto a suministrar ninguno, hallándose en la actualidad en un estado de deterioro tal que se halla inservible para presentar el Cuerpo en conjunto de manera decorosa.

La Dirección ha venido luchando desde hace cerca de un año para que se haga un nuevo pedido de uniformes para la Policía, pero desgraciadamente el Departamento de Provisiones no lo ha despachado favorablemente todavía, quizás porque no se ha dado cuenta suficiente de la urgencia de ese suministro.

Y no es posible que los Agentes de vigilancia cuenten solamente con un uniforme anual, pues teniendo que prestar servicio constantemente, de día y de noche, al sol y al agua, necesitan por lo menos dos uniformes para el servicio y otro de parada para las formaciones.

En cuanto a las divisiones de fuera de la ciudad, en que por motivo de los climas cálidos y demás circunstancias la ropa sufre un considerable deterioro, sería conveniente que se suministraran cuatro uniformes de dril por año para cada uno de los Agentes.

Cuerpo de Bomberos.

Esta Sección, que debía ser una de las mejor organizadas de la Policía, dado el fin a que se destina, apenas cuenta en la actualidad con veinticinco Agentes, número verdaderamente ridículo para una ciudad de la importancia de la capital de la República. Toda ciudad de mediana importancia se preocupa por tener un magnífico cuerpo de bomberos que pueda defenderla rápida y eficazmente contra las valiosísimas pérdi-

das que un siniestro pueda causarle. Sin embargo, en esta ciudad nada se ha hecho a ese respecto. La reducida Sección a que se le da el nombre de Cuerpo de Bomberos carece aun de los elementos más indispensables para prestar un servicio eficiente.

El suscrito Director se ha preocupado en todo momento porque se dote a Bogotá de los elementos y aparatos extintores de incendios con que cuentan las ciudades de mediana importancia, pero tampoco ha sido posible que el Departamento de Provisiones active suficientemente las gestiones necesarias. Así es que a pesar de que desde el año de 1928 se destinó una partida de \$ 60,000 para ayudar a la ciudad a proveerse de los elementos necesarios, no ha sido posible que el Departamento citado haga el pedido correspondiente.

Escuadrón de Caballería.

El personal de esta Sección, que consta en la actualidad de cincuenta Agentes, no tiene capítulo especial en el Presupuesto, y ha sido necesario integrarlo con Agentes tomados de las diversas Divisiones. Su preparación y su disciplina son excelentes, y se distingue de manera muy notoria por su presentación correctísima.

Esta Sección se ha destinado al servicio de patrullas montadas en los barrios apartados de la ciudad, lo que constituye una positiva ventaja por la rapidez con que pueden trasladarse de un lugar a otro y la enorme extensión que pueden vigilar.

También ha prestado importantes servicios fuera de la ciudad para perseguir las cuadrillas de ladrones de ganado que en ocasiones se han presentado en diversas regiones.

Si el personal se elevara siquiera a cien hombres y se le dotara de los elementos necesarios, podría ser la base para la formación de una guardia nacional de incalculable importancia.

El ganado del Escuadrón consta de 96 caballos importados de Chile, que se hallan en buenas condiciones sanitarias y convenientemente adiestrados para el servicio, instalados en pesebreras donde se atiende con esmero a su alimentación y aseo.

Muy conveniente sería que el Gobierno adquiriera un campo suficiente para la instalación de tan importante dependencia, pues los gastos que se hacen para la refacción de locales y construcción de picaderos y pesebreras suelen perderse totalmente cuando se termina el contrato de arrendamiento de las fincas respectivas.

Banda de Música.

Esta Sección se halla compuesta de un Director y sesenta profesores. Ha marchado con regularidad, y sus adelantos son notables por la consagración de todos y cada uno de sus miembros. En opinión de personas competentes constituye un lujo no solamente para la Policía Nacional sino para la capital de la República, y los servicios que presta son innumerables en funciones de todo orden. Afortunadamente las economías hechas últimamente no la han afectado, pues es obvio que una Sección como ésta debe tenerse completa o suprimirse definitivamente, y esto último privaría a la ciudad de tan indispensable elemento.

División de Orocué.

Esta División, que fue creada por una ley especial en atención a las necesidades de tan importante región, fue suprimida por el Decreto número 473 de 22 de marzo del corriente año.

Sería muy conveniente que en el Presupuesto para la próxima vigencia se señalara la partida necesaria para su sostenimiento, pues eran muy valiosos los servicios que prestaba.

División de La Goajira.

Aun cuando esta Sección también fue suprimida por el mencionado Decreto 473, otros posteriores han ido aplazando su supresión, la que debe tener lugar, como ya se dijo, el 1.º de septiembre próximo. Pero la guerra de las tribus que es endémica en aquella península, ha demostrado siempre que la única garantía que tienen allí las gentes civilizadas y el único medio eficaz para poner término a aquellas luchas lo constituye la Policía Nacional.

Por estas razones me permito muy respetuosamente insistir una vez más ante ese Ministerio para que dicha Sección de Policía sea conservada definitivamente.

Comisaría del Amazonas.

Como debido a las actuales circunstancias fiscales de la Nación no fue posible darle el debido cumplimiento a la Ley 96 de 1928, que crea la Comisaría del Amazonas con un Cuerpo de Gendarmería Especial, el Poder Ejecutivo estimó conveniente enviar una comisión a aquellas regiones a uno de los Jefes Divisionarios de la Policía Nacional para que

se encargara del despacho de la Comisaría y enviar también veinte Agentes que reemplazaran el personal de Gendarmería de que habla la Ley. Al efecto, designó en comisión al Jefe de la División de Barrancabermeja, quien con veinte Agentes de la misma guarnición y un Comisario de la 1.^a de Girardot emprendieran viaje para aquellas regiones, hace ya algún tiempo, debiendo llegar a la capital de la Comisaría a mediados del próximo mes de julio.

Entretanto quedó encargado de la División de Barrancabermeja uno de los Comisarios, pero no se oculta al señor Ministro que todo ello constituye solamente una medida de emergencia que es una verdadera anomalía, y que por tanto el próximo Congreso debe votar las partidas necesarias para el cumplimiento de la Ley 96 citada.

Sección de Muzo.

Esta Sección se halla compuesta solamente de un Comisario, dos Agentes de primera y quince de segunda. Salta a la vista que un personal tan reducido es insuficiente para guardar debidamente las inmensas riquezas que contienen aquellas minas, y demuestra la necesidad imperiosa de su aumento las recientes intentonas que partidas numerosas de merodeadores han hecho para apoderarse de las citadas minas y trabajar en ellas.

Aun cuando en la citada ocasión se envió inmediatamente y a marchas forzadas un destacamento numeroso de Policía de esta ciudad, tanto la considerable distancia como la dificultad de las comunicaciones hicieron que éste llegara con bastante retardo. Parece por tanto que no es con una medida de esta última naturaleza con la que debe contarse para futuros y posibles asaltos.

Policía de Detectivismo.

Consta en la actualidad de un Prefecto, un Secretario, un Escribiente y ciento un Detectivos.

No solamente el cúmulo de asuntos a que tiene que atender diariamente sino el aumento de la criminalidad en los últimos meses, hacen indispensable el aumento del personal de esta Sección, una de las más importantes de la Policía, ya que su radio de acción se extiende no solamente al descubrimiento de los delitos y de sus responsables, sino a la prevención de los mismos.

El número de Agentes con que actualmente cuenta esta Sección es insuficiente para los servicios que de ella se exigen, pues es menester tener en cuenta que sus servicios son indispensables no solamente en

la capital, sino que constantemente son solicitados por diversas autoridades de la República, y es menester enviar con frecuencia comisiones a diversos lugares para la investigación de asuntos importantes.

Muy conveniente sería que al aumentar el número de Detectivos se estableciera que algunos de ellos residieran constantemente en algunos lugares de importancia como las capitales de los Departamentos y los puertos marítimos.

Secretaría y Negocios Generales.

El número de asuntos que se despacha mensualmente en esta Sección suelen ser alrededor de 2,300, y el número de empleados de que dispone es muy reducido, siendo conveniente el restablecimiento de los que fueron suprimidos desde enero del corriente año.

Habilitación y Pagaduría.

De manera muy digna de encomio atiende esta Sección a todo lo relacionado con fondos para la Policía, tanto para el pago de personal y material como lo relacionado con la Caja de Auxilios, secciones de casinos, depósitos, etc. Las cuentas y documentos de esta Sección se hallan constantemente al día y perfectamente arregladas a satisfacción de la Contraloría de la República.

Pero por resoluciones especiales de esta última entidad se sustituyó la unidad de pagos que se hallaba centralizada en la Habilitación, para que éstos fueran hechos a las Divisiones y secciones de fuera de Bogotá por los respectivos Secretarios Pagadores, quienes recibían directamente el dinero de las Administraciones de Hacienda.

Aun cuando esta última organización tenía sus inconvenientes sobre la organización primitiva, sin embargo se atendía con relativa puntualidad a los pagos de las referidas secciones. Pero por una economía mal entendida en concepto de la Dirección, fueron suprimidos también los Secretarios Pagadores, debiendo hacerse directamente los pagos por los Administradores de Hacienda.

Esta última determinación ha traído multitud de inconvenientes y dificultades, demorándose de manera increíble y perjudicial los pagos de algunas secciones.

Sería conveniente el restablecimiento de los Secretarios Pagadores de las Divisiones y secciones de fuera, pudiendo establecerse uno solo para varias de ellas.

Intendencia.

Esta Sección está destinada a atender a todo lo relacionado con el material de la Policía. Corresponde a ella el suministro de uniformes, armamentos, útiles de escritorio, etc., para todas las dependencias de la Policía, tanto en esta ciudad como en los demás lugares de la República. Debe llevar, por tanto, las cuentas de los materiales suministrados a cada una de las oficinas y los cuadros de material correspondientes. Tócale también atender al arreglo de locales y al cuidado y conservación del ganado del Escuadrón de Caballería.

Todos los objetos decomisados como elementos de delito se remiten a dicha Oficina, para que allí permanezcan en depósito hasta tanto que el funcionario respectivo resuelva lo conducente.

Sección de Casinos.

Corresponde a esta Sección atender lo relacionado con el rancho de las Divisiones de Bogotá y de algunas de fuera. Consiste en un almacén general de víveres, del cual se suministran éstos a las Divisiones y a los empleados civiles que los soliciten, a precio de costo, trayendo con ello notables ventajas para los empleados y Agentes. Cada División tiene su casino en donde se da sana y sustanciosa alimentación a los Agentes por el precio de costo, recargado en dos centavos diarios, siendo el precio de la alimentación de cada día el de treinta y dos centavos más o menos.

Con esta organización, además del reducidísimo costo que representa para cada Agente, se ha ido formando en cada División un fondo de casinos que sirve para reemplazar los elementos deteriorados e inservibles, y que además ha permitido que en cada uno de los diversos cuarteles se hayan instalado un billar y un aparato de radio para el entrenamiento y solaz de los Agentes en sus horas libres.

La instalación de los billares y aparatos de radio, que, como ya se dijo, no han recargado en lo más mínimo el Tesoro Público, pues se han costado con el fondo de casinos que pertenece a los mismos Agentes, no puede en manera alguna considerarse como cuestión innecesaria o de lujo, ya que ella ha traído como ventaja incalculable el apartar a los Agentes de lugares peligrosos de diversión en donde podrían hacer libre uso de bebidas, manteniéndolos en su cuartel aun en las horas libres, y siendo por tanto fácil aprovechar sus servicios en casos urgentes e imprevistos. Por otra parte, los billares se van amortizando con su mismo producto, y una vez pagados totalmente, aquél aumentará el fondo de casinos y permitirá introducir nuevas mejoras.

Sección de Estadística y Archivo.

En esta Sección, que lleva todo lo referente a la estadística de las diversas oficinas y dependencias de la Policía, y las hojas de servicio de todos los individuos que han pertenecido a la institución, fueron suprimidos el Oficial de Estadística y el de Directorio, ambos indispensables y cuyo restablecimiento sería muy conveniente.

El número de Escribientes de esta Sección es el de tres solamente, que es insuficiente de todo punto, desde luego que cada día el trabajo es mayor, pues el número de hojas de servicio y de certificaciones por expedir va en aumento.

Policía Especial.

Esta Sección atiende a todo lo relacionado con los extranjeros residentes en el país, llevándole a cada cual el prontuario correspondiente, o sea la anotación de sus antecedentes, filiación, ocupación, fecha de entrada al país, lugares adonde se traslade, etc. Esta Sección es de suma importancia, especialmente ahora cuando cada día aumenta el número de inmigrantes indeseables que afluyen al país en busca de un campo propicio para sus actividades, no siempre honorables.

No sólo conveniente sino indispensable se hace el que por los Poderes Ejecutivo y Legislativo se reformen las disposiciones vigentes sobre inmigración, para evitar el que con la lenidad actual de ellas, continúen entrando al país elementos perniciosos que no solamente constituyen un peligro para la seguridad social y las buenas costumbres, sino que implican gastos considerables a la Nación cuando tiene que vigilarlos y detenerlos, y más aún cuando tiene que costear su expulsión del país y su traslado a puertos extranjeros.

A esta Sección pertenecen los tres Adjuntos que se hallan becados en el Exterior especializándose en el estudio de los diversos ramos policivos. Actualmente ocupan estas plazas los doctores Jorge Gutiérrez Gómez, Tomás García Cuéllar y Gregorio Garavito, quienes estudian en Roma, Nueva York y París, respectivamente, y todos los cuales terminan sus estudios en julio próximo. El Poder Ejecutivo ha ordenado el regreso de todos ellos al país a prestar sus servicios en las diversas dependencias de la Policía o en la Escuela de la misma.

Servicio médico-quirúrgico y odontológico.

Consta en la actualidad este servicio de un Médico Jefe, cuatro Practicantes, dos asistentes, un Odontólogo y su Ayudante.

El servicio de hospitalizaciones, tratamiento y operaciones se halla contratado con el Hospital de San José en esta ciudad a precios módicos, pues la pensión diaria para cada enfermo es de \$ 1-50, y el precio de cada operación es el de \$ 10, cualquiera que ella sea. Los gastos por este concepto durante el año comprendido entre el 1.º de junio de 1929 y la misma fecha del presente año fueron de \$ 13,237-63.

El servicio odontológico se presta a todos los Agentes y empleados del Cuerpo a precios muy reducidos.

Hace parte de esta Sección la clínica de urgencia, que presta sus servicios en el Palacio de la Policía, y donde se atienden inmediatamente y de manera permanente todos los casos de heridas que se presentan. En el año a que se refiere el presente informe se han atendido 6,227 casos, y se pusieron 1,123 inyecciones.

Escuela de Policía.

Según el Decreto número 1989 de 1927, que determinó el personal de la Policía, la Escuela debía tener veinte profesores de diversas materias, divididos en cuatro secciones correspondientes a las de vigilancia, detectivismo, judicial y de aprendizaje técnico. Pero a pesar de la necesidad y conveniencia de la mencionada Escuela, las economías afectaron también esta Sección, quedando reducida en la actualidad a dos profesores de instrucción cívica y uno de investigación.

No cabe dudar que la Escuela debe reintegrarse con todo el personal que el Decreto citado anteriormente le señala, pues de la buena preparación técnica y práctica de los Cuerpos de Policía depende en gran parte su eficacia. Todo gasto que se haga para la debida organización de esta dependencia se halla plenamente justificado, y sus rendimientos serán de un valor inapreciable.

Caja de Auxilios.

La Caja de Auxilios de la Policía Nacional goza de personería jurídica, y es una entidad independiente que se rige por los decretos que sobre la materia ha dictado el Poder Ejecutivo. Cuenta con un capital de \$ 400,000, representado en fincas raíces y dinero efectivo. Sus entradas, según el Decreto número 1988 de 7 de diciembre de 1927, las constituye el producto de las mencionadas fincas, el 2 por 100 del sueldo que mensualmente devengan los diversos empleados de la Policía, el

producto de las multas disciplinarias y de las impuestas por los Juzgados de Policía, la retribución de los servicios prestados por los Agentes según las tarifas fijadas o los contratos celebrados para cada caso, el valor de las cédulas de extranjería e identidad, la contribución por defunciones y el producto de los remates de objetos recuperados por la Policía y que no sean reclamados por sus dueños en el término de un año.

Según el mismo Decreto, los fondos de dicha Caja se aplican a pagar a los empleados del Cuerpo los auxilios por tiempo de servicio o por accidentes de trabajo o enfermedad, ocasionados por el ejercicio de sus funciones, a pagar a los beneficiarios los auxilios póstumos en caso de muerte, a cubrir las pensiones de jubilación a aquellos empleados que han servido en el Cuerpo por veinte años o más, al pago de premios anuales para los funcionarios que más se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones, y a verificar algunas mejoras en el Cuerpo de la Policía.

Los auxilios los había señalado el citado Decreto en el 15, 25, 30 y 40 por 100, respectivamente, del sueldo anual devengado, para los cinco, diez, quince o veinte años de servicio, y la pensión, como se dijo anteriormente, era decretada a quienes habían cumplido veinticinco o más años en un empleo cualquiera de la institución. Pero como la Ley 18 de 1928 en su artículo 7.º estableció que las pensiones debían decretarse a quienes hubieran cumplido veinte años de servicio, esta es la norma que viene rigiendo desde la vigencia de la citada Ley.

El Poder Ejecutivo, que por virtud de la Ley 41 de 1915 tiene la facultad para reglamentar lo relacionado con la Caja de Auxilios, considerando que existía una verdadera anomalía en el hecho de que las pensiones decretadas a los individuos que habían prestado servicios por más de veinticinco años eran muy inferiores a las que de acuerdo con la Ley 18 se habían señalado a individuos que habían cumplido tan sólo veinte años de servicio, resolvió por medio del Decreto 837 de 26 de mayo del corriente año que se revisaran todas las pensiones por más de veinticinco años de servicios y se liquidaran de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.º de la citada Ley 18 de 1928, es decir, que se tuviera en cuenta el mayor sueldo devengado por el individuo durante su permanencia en la Policía. Por este mismo Decreto se resolvió que los auxilios por cinco, diez y quince años de servicio fueran de un 20, un 35 por 100 del sueldo devengado.

Aun cuando estas reformas demuestran el interés muy grande que el Poder Ejecutivo tiene por todo lo que atañe a la Policía Nacional y representaban para los empleados de ella un beneficio de consideración, sin embargo implicaban un desequilibrio en el presupuesto de la Caja que podría comprometer su existencia, pues las entradas mensuales de

la misma son aproximadamente de \$ 9,600, y los egresos, de acuerdo con el mencionado Decreto, ascenderían mensualmente a la suma de \$ 14,600, lo que representa un déficit anual de \$ 60,000. En atención a estas consideraciones, el Poder Ejecutivo, por medio del Decreto número 946 de 13 del presente, reformó los Decretos anteriormente mencionados, en el sentido de que el porcentaje para los auxilios continuara siendo el señalado primitivamente, y ordenando además que no podrá recibirse simultáneamente pensión de la Caja de Auxilios y sueldo del Tesoro Nacional. Como muchos de los pensionados por la Caja han continuado prestando sus servicios en la Policía, la última disposición mencionada implica para aquélla una economía mensual de más de \$ 4,000.

La Caja de Auxilios atiende actualmente a las pensiones de los que habiendo sido empleados del Cuerpo, prestando servicios en algún leprosorio o en oficinas que tengan inmediatas relaciones con los lazaretos, hayan contraído la enfermedad de Lázaro.

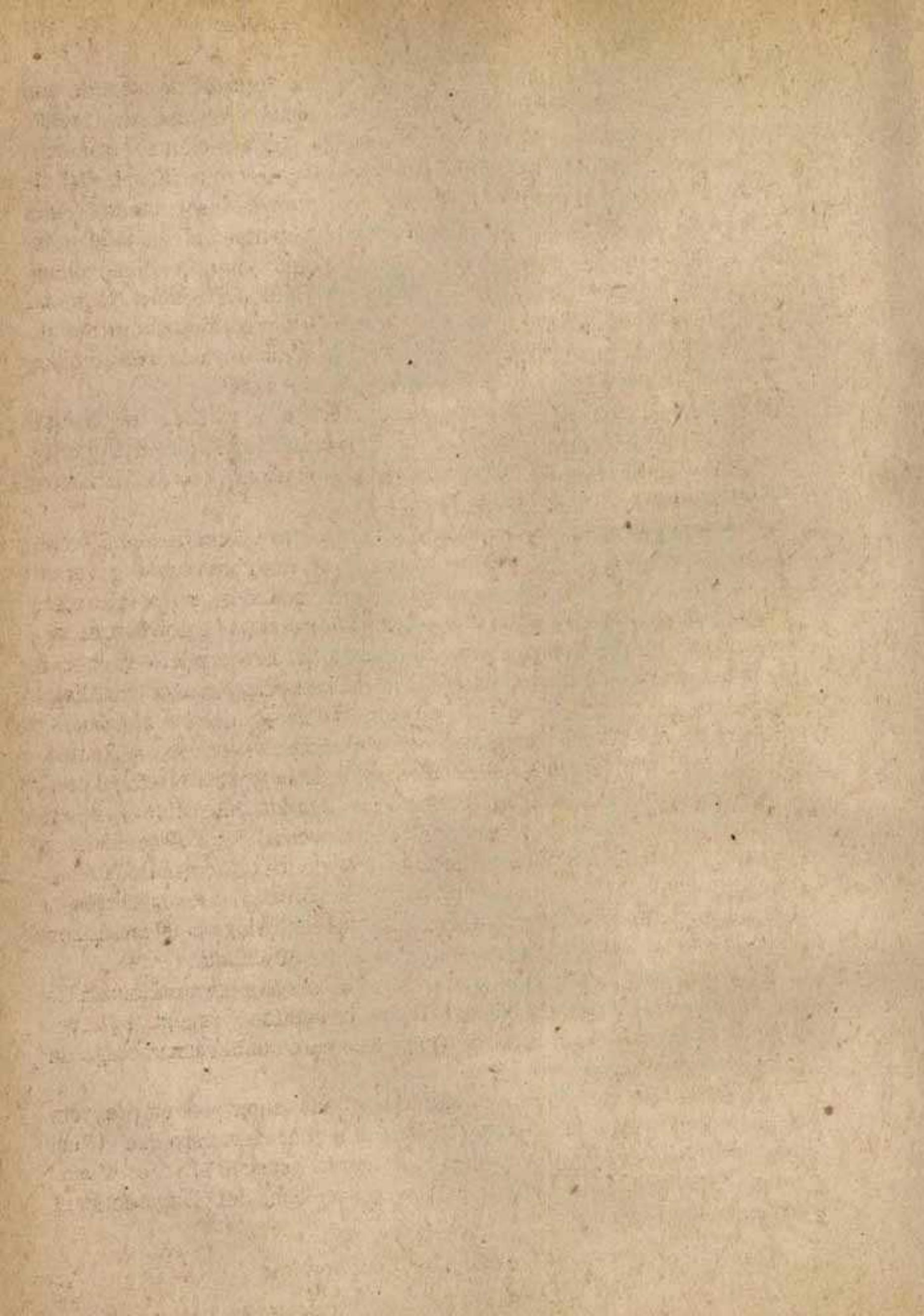
Como la Ley 40 de 1922 establece que todos los miembros del Ejército que hayan contraído esta enfermedad en el servicio continuarán gozando del sueldo correspondiente mientras se hallen reclusos en los lazaretos, y la Ley 86 de 1923 establece que los demás empleados nacionales, departamentales o municipales solamente gozarán de ese beneficio en el caso de haber servido en los leprosorios o en oficinas relacionadas inmediatamente con ese ramo, parece de absoluta justicia el que se adicione la primera de esas Leyes o se reforme la segunda en el sentido de establecer que todo individuo que siendo empleado de la Policía Nacional contraiga la enfermedad de lepra, continuará gozando del sueldo que esté devengando al tiempo de contraer dicha enfermedad. Esta disposición se justifica ampliamente, porque es sabido que son los Agentes de la Policía Nacional los encargados de conducir los enfermos a los lazaretos, y todas las oficinas del Cuerpo tienen con aquéllos alguna relación, aun cuando ésta no sea inmediata, como dice la Ley 86 citada.

Por otra parte, la pensión que la Caja de Auxilios proporciona a los ex-Agentes enfermos es solamente de medio sueldo, y según las Leyes citadas, la pensión sería de un sueldo entero, que debía estar a cargo de la Nación.

En el sentido indicado ha cursado ya en años anteriores un proyecto de ley que no ha alcanzado a ser aprobado en definitiva, pero que el suscrito Director se permite recomendar de manera especial al señor Ministro para que llegue a ser una realidad en las sesiones del Congreso en el presente año.

Soy de Su Señoría muy atento y seguro servidor,

JOSÉ MARÍA DÁVILA TELLO



SUMARIO

1. La Patria. Triunfo del heroísmo. Hablemos de la Patria.
2. El 20 de julio de 1830.
3. La Policía según varios autores y distintas épocas.
4. Cheques cruzados.
5. SECCIÓN DE INFORMES OFICIALES. De la Sección 7.ª, de Extranjeros, en junio. Registro de extranjeros en mayo. Últimos extranjeros expulsados. Reparos infundados de un extranjero. Extranjeros registrados en junio. Informe de la Oficina de Identificación Científica. Informe del Juzgado XIII de Policía en los meses de mayo y junio. Informe de la Oficina de Estadística en mayo.
6. SECCIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES. Funcionario de Instrucción para Armenia (Caldas). Sección de Policía para La Dorada. Sobre aumento de la Policía de Vigilancia de Bogotá. Distribución de este aumento de Policía, por la Dirección General.
7. Disposiciones vigentes sobre la Caja de Auxilios de la Policía Nacional 1930.
8. El vuelo del aviador Méndez, Bogotá-Quito, sin etapas.
9. Notas cruzadas entre los Cancilleres de Colombia y el Ecuador, sobre este vuelo.
10. Armas de fuego depositadas en la Intendencia de la Policía, según la última visita especial en junio.
11. El decano de los Agentes de la Policía Nacional.
12. Información general.
13. Votos de aplauso a los servidores de la Policía.
14. Nuestros muertos.
15. Informe general del semestre en 30 de junio de 1930, presentado por el Director General de la Policía, al señor Ministro de Gobierno.
16. Fotograbados varios.

—≡ FIN ≡—

